



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 2 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.167

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. Decreto 532/2019 . DNU-2019-532-APN-PTE - Decreto N° 438/1992. Modificación.....	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 533/2019 . DECTO-2019-533-APN-PTE - Designase Ministro	7
COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. Decreto 535/2019 . DECTO-2019-535-APN-PTE - Creación.....	8
RESERVA NATURAL SILVESTRE ALTO IGUAZÚ. Decreto 537/2019 . DECTO-2019-537-APN-PTE - Creación.....	9
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 539/2019 . DECTO-2019-539-APN-PTE - Designase Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional.....	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 538/2019 . DECTO-2019-538-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Indonesia.....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 540/2019 . DECTO-2019-540-APN-PTE - Promoción.....	13
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 536/2019 . DECTO-2019-536-APN-PTE - Recházase recurso.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decreto 534/2019 . DECTO-2019-534-APN-PTE - Eximición.....	15

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 652/2019 . DA-2019-652-APN-JGM	18
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 653/2019 . DA-2019-653-APN-JGM.....	19
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 646/2019 . DA-2019-646-APN-JGM	20
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 647/2019 . DA-2019-647-APN-JGM	21
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 648/2019 . DA-2019-648-APN-JGM	22
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 649/2019 . DA-2019-649-APN-JGM	23
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 650/2019 . DA-2019-650-APN-JGM	24
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 651/2019 . DA-2019-651-APN-JGM	25

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 657/2019 . RESOL-2019-657-APN-MSG.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 659/2019 . RESOL-2019-659-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	29
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 452/2019 . RESOL-2019-452-APN-SGP - Interés nacional: Centenario del Rotary Club de Buenos Aires.....	30
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 455/2019 . RESOL-2019-455-APN-SGP.....	31
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 284/2019 . RESOL-2019-284-APN-SGAYDS#SGP	32
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 438/2019 . RESOL-2019-438-APN-SGE#MHA	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 440/2019 . RESOL-2019-440-APN-SGE#MHA	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 302/2019. RESFC-2019-302-APN-D#APNAC.....	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 308/2019. RESFC-2019-308-APN-D#APNAC.....	37
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 312/2019. RESFC-2019-312-APN-D#APNAC.....	39
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 94/2019. RESOL-2019-94-APN-SCE#MPYT.....	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 353/2019. RESOL-2019-353-APN-SGA#MPYT.....	44
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 357/2019. RESOL-2019-357-APN-SGA#MPYT.....	45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 58/2019. RESOL-2019-58-APN-SAYBI#MPYT.....	46
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 32/2019. RESOL-2019-32-APN-INV#MPYT.....	49
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 277/2019. RESOL-2019-277-APN-SIGEN.....	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1349/2019. RESOL-2019-1349-APN-SGC#MECCYT.....	51
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 268/2019. RESOL-2019-268-APN-BNMM#MECCYT.....	53
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 269/2019. RESOL-2019-269-APN-BNMM#MECCYT.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 25/2019. RESOL-2019-25-E-AFIP-DGADUA.....	55

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 804/2019. RESGC-2019-804-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4542/2019. RESOG-2019-4542-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Ley N° 27.260, Libro I, Título V. Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Resolución General N° 4.113. Norma modificatoria.....	58

Resoluciones Sintetizadas

.....	60
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 149/2019. DI-2019-149-APN-SSHYC#MHA.....	63
MINISTERIO DE HACIENDA. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Disposición 14/2019. DI-2019-14-APN-CGN#MHA.....	64
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 22/2019. DI-2019-22-APN-ONC#JGM.....	65
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 82/2019. DI-2019-82-APN-SSCRYF#MSYDS.....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 83/2019. DI-2019-83-APN-SSCRYF#MSYDS.....	68
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 85/2019. DI-2019-85-APN-SSCRYF#MSYDS.....	70
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 86/2019. DI-2019-86-APN-SSCRYF#MSYDS.....	72
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 87/2019. DI-2019-87-APN-SSCRYF#MSYDS.....	74
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6117/2019. DI-2019-6117-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de uso y comercialización.....	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6118/2019. DI-2019-6118-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de fabricación, distribución y comercialización.....	78
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6121/2019. DI-2019-6121-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	80
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6122/2019. DI-2019-6122-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de comercialización y uso.....	82
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 42/2019. DI-2019-42-E-AFIP-DIRCRI#SDG0PII.....	85

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	96
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	120
-------	-----



Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 532/2019

DNU-2019-532-APN-PTE - Decreto N° 438/1992. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62978995- -APN-DSGA#SLYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de áreas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de gobierno y para dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, considerando la trascendencia que la agricultura, la ganadería y la pesca tienen para el progreso y el desarrollo de la economía nacional y de la población en su conjunto, se hace necesaria la jerarquización de las áreas con competencia en la materia, a fin de fomentar el sector y maximizar la participación de los distintos actores involucrados, con norte en el mayor agregado de valor en el país.

Que, en tal sentido, la transformación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de optimizar la gestión pública orientada hacia el sector.

Que, como consecuencia de la creación de la cartera ministerial citada, corresponde reformular las competencias de las áreas afectadas por la presente medida.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y ONCE (11) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior, Obras Públicas y Vivienda
- De Relaciones Exteriores y Culto
- De Defensa
- De Hacienda
- De Producción y Trabajo
- De Agricultura, Ganadería y Pesca
- De Transporte
- De Justicia y Derechos Humanos
- De Seguridad

- De Salud y Desarrollo Social
- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y al comercio; en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, y en particular:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
2. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en coordinación con las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia.
3. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
5. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales, en el ámbito de su competencia.
6. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.
7. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.
8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.
9. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
10. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia.
11. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
12. Intervenir en la administración de las participaciones del Estado en instituciones bancarias, fundaciones y empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
13. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia.
14. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en materia de su competencia.
15. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.
16. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.
17. Entender en las controversias suscitadas entre consumidores o usuarios y proveedores o prestadores a través de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.
18. Supervisar el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18.
19. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.
20. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.

21. Entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique la lealtad comercial, el bienestar de los usuarios y consumidores y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.
22. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión.
23. Promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados y agreguen valor a la producción de alimentos y bebidas elaborados.
24. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.
25. Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la definición y en la promoción de la política comercial en el exterior, incluyendo las negociaciones internacionales que correspondan.
26. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, en el marco de la política económica global y sectorial que se defina.
27. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.
28. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
29. Establecer políticas para promover el procesamiento industrial de los productos agropecuarios luego de su primera transformación.
30. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.
31. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.
32. Establecer, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en las actividades de su incumbencia.
33. Promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo.
34. Entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.
35. Coordinar y generar propuestas para el desarrollo y promoción de empresas de servicios de alto valor agregado.
36. Promover relaciones de cooperación e integración con provincias y municipios, con el fin de promover el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.
37. Fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos.
38. Entender en todo lo referido a la administración de la participación estatal en el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
39. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.
40. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.
41. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.
42. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión relacionadas con la producción minera, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.
43. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.
44. Supervisar el diseño y ejecución de políticas relativas a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, higiene, salud y seguridad en el trabajo.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como Artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 20 ter.- Compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a los productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida la primera transformación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en coordinación con las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la definición de la política comercial en el exterior en el ámbito de su competencia.
6. Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
7. Establecer, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en las actividades de su incumbencia.
8. Promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados de los productos agropecuarios, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
9. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida la primera transformación, de los instrumentos que los concreten, y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos.
10. Intervenir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización interna y externa, tecnología y calidad en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida la primera transformación.
11. Entender en el otorgamiento de las certificaciones oficiales de calidad, de los cupos o cuotas de los productos destinados a la exportación y/o mercado interno vinculados con su competencia.
12. Promover la apertura y reapertura de los mercados internacionales para el sector de la agricultura, la ganadería y la pesca.
13. Participar en negociaciones internacionales con el fin de facilitar el acceso de los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca en los mercados externos.
14. Participar en la elaboración de estrategias para la solución de controversias, en todo lo referido al acceso de productos de los sectores de la agricultura, la ganadería y la pesca, en los mercados externos, en el ámbito de su competencia.
15. Participar en los foros y espacios de negociaciones regionales y multilaterales y promover acciones de cooperación internacional, en el área de su competencia.
16. Impulsar acciones de promoción comercial en forma conjunta con organismos de la Administración Pública Nacional, tendientes a diversificar mercados, en materia de su competencia.
17. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
18. Intervenir en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo, en el ámbito de su competencia.
19. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
20. Entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, en el ámbito de su competencia.
21. Generar propuestas para el fortalecimiento coordinado de las economías regionales en el marco del Consejo Federal Agropecuario.

22. Entender en el diseño e implementación de políticas y programas para el tratamiento de la emergencia y/o desastre agropecuario.
23. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción primaria agropecuaria, forestal y pesquera, incluida la primera transformación.
24. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
25. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria, de inocuidad y calidad agroalimentaria, en el ámbito de su competencia.
26. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero, incluida la primera transformación.
27. Ejercer el control tutelar del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.
28. Intervenir, en materia de agricultura, ganadería y pesca, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.
29. Entender en la defensa fito y zoonosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero como así también en el monitoreo de las negociaciones sanitarias y fitosanitarias, junto con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
30. Entender en el ámbito de su competencia, en lo referido a la coordinación de las acciones de las Consejerías Agrícolas de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior, en coordinación con las distintas áreas competentes”.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley - Guillermo Javier Dietrich - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Alejandro Finocchiaro - Oscar Raúl Aguad

e. 02/08/2019 N° 56394/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 533/2019

DECTO-2019-533-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 2 de agosto de 2019, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca al Doctor D. Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/08/2019 N° 56385/19 v. 02/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**Decreto 535/2019****DECTO-2019-535-APN-PTE - Creación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-03623234-APN-DDMEAPYA#MRE, las Leyes Nros. 24.425 y 27.373, el Decreto N° 1079 de fecha 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.425 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Acta final en la que se incorporaron los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO y sus CUATRO (4) anexos.

Que en la IX Conferencia Ministerial, celebrada en Bali, REPÚBLICA DE INDONESIA, entre los días 3 y 6 de diciembre de 2013, se aprobó el ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, incorporado al Anexo 1A del ACUERDO DE MARRAKECH a través del correspondiente protocolo de enmienda, que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobara en virtud de la Ley N° 27.373.

Que en función de los compromisos asumidos en el mencionado ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, cada Miembro debe establecer y/o conservar un Comité Nacional de Facilitación o designar un mecanismo existente cuyo objeto sea el de facilitar la coordinación interna y la aplicación de sus disposiciones.

Que, en tal sentido, corresponde disponer por el presente la creación de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio y dotarlo de las herramientas necesarias para la consecución de esos objetivos.

Que por el Decreto N° 1079/16 se estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (el Comité), cuyo objeto será el de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, aprobado en la IX Conferencia Ministerial de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO en diciembre de 2013, sin perjuicio de las competencias específicas que puedan tener otros organismos públicos en la materia, con los que deberá asegurarse una adecuada coordinación.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 1°, el Comité deberá actuar en concordancia con lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1079 de fecha 6 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El Comité estará integrado por miembros titulares y suplentes en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los organismos que a continuación se detallan: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Gobierno de Modernización, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Secretaría de Gobierno de Agroindustria, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA-, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y todo otro organismo y entidad autárquica a los que cada Ministerio considere oportuno designar de acuerdo con las materias específicas de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Dichos organismos integrarán el Comité en carácter de Miembros permanentes, pudiendo éste convocar a otros, cuando las circunstancias así lo indiquen.

ARTÍCULO 5°.- El Comité estará compuesto además por representantes de las entidades privadas a las que el mismo decida convocar.

ARTÍCULO 6°.- El Comité dictará su Reglamento Interno en un plazo no mayor a SEIS (6) meses a partir de la publicación de la presente medida, mediante el cual establecerá su estructura organizativa, las pautas destinadas a reglar su funcionamiento, la periodicidad de las reuniones, convocatoria de observadores y toda otra cuestión relativa al cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie - Dante Sica

e. 02/08/2019 N° 56390/19 v. 02/08/2019

RESERVA NATURAL SILVESTRE ALTO IGUAZÚ

Decreto 537/2019

DECTO-2019-537-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-29981255-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias y 24.375, el Decreto N° 453 del 24 de marzo de 1994, la Resolución N° 91 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 27 de enero de 2003, la Resolución N° 151 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 22 de marzo de 2017, la Resolución N° 259 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES del 5 de julio de 2017, la Resolución N° 225 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, "(...) de extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)".

Que en ese marco, la FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA, ofreció donar con cargo a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DOS (2) fracciones de terreno ubicadas en la Colonia Andresito, Municipio de Comandante Andrés Guacurarí, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, cuya superficie total aproximada asciende a SETENTA Y OCHO HECTÁREAS (78 ha.).

Que tales predios se hallan identificados catastralmente como Departamento 07, Municipio 75, Sección 003, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcelas 318A y 316E, Partidas Inmobiliarias Nros. 8338 y 8341, e inscriptos bajo los dominios FR 2452 y 2453 del Departamento General Manuel Belgrano a nombre de Tomás Guillermo JANS, contando con Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento N° 36.372, aprobado el 10 de agosto de 2000 por la Dirección General de Catastro Geodesia y Topografía de la Provincia de MISIONES y protocolizado en el Registro de la Propiedad al Tomo 333, Folio 62, y asimismo con el Plano de Mensura N° 36.502 aprobado por la Dirección General de Catastro de la citada Provincia el 29 de setiembre de 2000 respectivamente.

Que los bienes objeto de la presente iniciativa han sido individualizados bajo los CIE N° 5400055809 y N° 5400055795, hallándose descriptos según título como Lote 13 (Parcela 318A) y Lote 28E (Parcela 316E), con una superficie de CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS NOVENTA Y ÚN ÁREAS OCHENTA Y ÚN CENTIÁREAS (57 has. 91 as. 81 cas.) y de VEINTE HECTÁREAS CERO ÁREAS SÉIS CENTIÁREAS (20 has. 0 as. 6 cas.), respectivamente.

Que a través del dictado de la Resolución N° 259/17 la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N° 225/17 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resolvió aceptar la donación descripta precedentemente y asignar los inmuebles en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por medio de la Escritura Pública N° 764 del 14 de agosto del 2017 la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los

términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo de los inmuebles mencionados.

Que la referida donación se halla sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el ANEXO de la referida Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 259/17 (IF-2017-11251980-APN-DD#APNAC), destacándose el de declarar a los referidos inmuebles como Reserva Natural, en los términos del citado Decreto N° 453/94, en el transcurso de DOS (2) años a partir de la compra y cesión en favor del ESTADO NACIONAL.

Que estas tierras tienen un alto valor ecológico, con un bosque nativo en buen estado de conservación con presencia de palmitos y helechos arborescentes; y se localizan en un punto estratégico de conectividad entre el Parque Nacional Iguazú y el Parque Provincial Yacuy, preservando también la cuenca del arroyo homónimo.

Que en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas de los inmuebles donados ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la RESERVA NATURAL SILVESTRE ALTO IGUAZÚ y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016 - 2020", adoptado por Resolución N° 151/17 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que postula como objetivo incorporar diversos tipos de áreas de conservación al diseño y gestión de los Corredores de Conservación, ya sea como áreas núcleo o como aquellas que forman parte de la matriz de los mismos, por medio de los debidos acuerdos, instancias de participación y procesos de creciente institucionalización, para configurar el espacio integral de la Conservación de Biodiversidad de una ecorregión determinada (Eje 1: Conservación y uso Sustentable de la biodiversidad. Punto 3: Áreas de Conservación.).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RESERVA NATURAL SILVESTRE ALTO IGUAZÚ, situada en la Provincia de Misiones, compuesta por DOS (2) fracciones de terreno ubicadas en la Colonia Andresito, Municipio de Comandante Andrés Guacurarí, Departamento General Manuel Belgrano, identificadas como: A) Lote 13 (Parcela 318 A) Nomenclatura Catastral Departamento 07, Municipio 75, Sección 003, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 318 "A", Partida Inmobiliaria 8.338, Inscripto bajo la matrícula 2452; y B) Lote 28 E (Parcela 316E) Nomenclatura Catastral Departamento 07, Municipio 75, Sección 003, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 316 "E", Partida Inmobiliaria 8.341, Inscripto bajo la matrícula 2453, con una superficie total aproximada de SETENTA Y OCHO HECTÁREAS (78 ha.).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la RESERVA NATURAL SILVESTRE ALTO IGUAZÚ.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- Entidad 107 ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL**Decreto 539/2019****DECTO-2019-539-APN-PTE - Designase Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45392849-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Daniel CASSETTAI (D.N.I. N° 14.851.800), en el cargo de Director de Desarrollo Deportivo, Deporte Federado y Representación Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/08/2019 N° 56391/19 v. 02/08/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 538/2019

DECTO-2019-538-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Indonesia.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58965370-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE INDONESIA concedió el pláacet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Arturo TORRES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE INDONESIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Arturo TORRES (D.N.I. N° 11.875.548).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE INDONESIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Arturo TORRES.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/08/2019 N° 56389/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 540/2019****DECTO-2019-540-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19988721-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2018 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2018 de la Capitán Da. Ana Lilia GARCÍA ACHLO (E. Med. 102.085 – D.N.I. N° 28.429.657), perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, declarando su consideración de ascenso: “EN SUSPENSO” por: “Encontrarse bajo Actuaciones por Enfermedad”.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento de la causante en el mismo año (2018), de acuerdo a lo establecido en el párrafo N° 173, inciso 2º), apartado b) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1).

Que del análisis y antecedentes obrantes en su Legajo Personal y por haber finalizado las actuaciones por enfermedad en la que se encontraba la citada Oficial, dicha Junta propuso calificarla: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” al 31 de diciembre de 2018.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 2018 por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR quien emitió Dictamen favorable.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2018, a la Capitán Da. Ana Lilia GARCÍA ACHLO (E. Med. 102.085 – D.N.I. N° 28.429.657), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 02/08/2019 N° 56392/19 v. 02/08/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 536/2019****DECTO-2019-536-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67088968-APN-SIGEN, y su asociado N° EX-2018-12936318-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 195 del 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el VISTO tramita el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Alejandro Ariel LAURO (D.N.I. N° 23.701.677) contra la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 195 del 16 de noviembre de 2018, por la que se dispuso su remoción del cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR).

Que el recurrente solicita la revocación de dicha resolución por entender que se encuentra viciada de nulidad absoluta, y fundamentada en circunstancias inexactas, inapropiadas e ilegítimas, las que detalla en su presentación.

Que al respecto, corresponde destacar que mediante la NO-2018-54633469-APN-INPROTUR#SGP -obrante en el expediente asociado-, el Secretario Ejecutivo del referido INPROTUR expuso a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN su opinión respecto del desempeño del Auditor Interno e informó del pedido de licencia médica por parte del mismo.

Que el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias dispone que “La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno...”, estableciendo, por lo tanto, que las Unidades de Auditoría Interna dependan jerárquicamente de esa autoridad.

Que es del interés del responsable del control interno, asegurarse que en los pasos precedentes a su intervención, y en la gestión de los diferentes sectores de la organización, se sigan los criterios de operación fijados para la obtención de los mejores resultados.

Que es ese interés, el que debe impulsar a la autoridad a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a asegurar el adecuado control del cumplimiento de las políticas y criterios fijados por la conducción, control que debe llevar adelante la Unidad de Auditoría Interna, al realizar el examen de la gestión.

Que ello es así, habida cuenta que el sistema implementado por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, pretende que quienes controlan y quienes ejecuten las políticas públicas no compartan las decisiones, pero el pleno ejercicio de la responsabilidad del operador, requiere como contrapartida contar con un sistema de control que le asegure un marco confiable, que le permita cumplir los objetivos trazados para la gestión.

Que de ello se sigue que la autoridad superior es la responsable directa del diseño y del mantenimiento del sistema de control interno, y a esos efectos debe mediar una estrecha interrelación entre el responsable máximo de cada jurisdicción, órgano o entidad, la respectiva Unidad de Auditoría Interna y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que por consiguiente, las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del INPROTUR, con relación al desempeño del Doctor LAURO, no significaron afectar la independencia de criterio del Auditor Interno, ni pretendieron dirigir su actividad, sino informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, circunstancias que resultan relevantes para el sistema de control, habida cuenta que es el mencionado Auditor Interno quien debe controlar que las distintas áreas del organismo cumplan con las pautas y objetivos de gestión establecidos por la máxima autoridad.

Que en ese marco, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN evaluó el desempeño del Auditor Interno, concluyendo a través de la PV-2018-55132136-APN - GCSP# SIGEN, -agregada en el referido expediente asociado- que “... surge como un aspecto esencial para el logro de los objetivos de la auditoría interna la necesaria sinergia que debe existir entre sus componentes y los responsables de la gestión que, en la situación planteada, se vislumbra como de difícil composición...”.

Que la citada SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, tiene competencia para llevar a cabo la supervisión y coordinación técnica de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, conforme lo establece el artículo 100 de la referida Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que asimismo, con relación a las consideraciones vertidas por el recurrente, corresponde señalar que el cargo de Auditor Interno no tiene estabilidad, conforme lo prescribe el artículo 102 del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, en el cual asimismo se faculta al Síndico General de la Nación para remover a los Auditores Internos.

Que en consecuencia, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 195/18 no constituye un acto arbitrario o ilegal, sino que fue dictada en uso de competencias legamente asignadas al Síndico General de la Nación, previa evaluación técnica emitida por el área sustantiva competente, en ejercicio de la responsabilidad de supervisión de las Unidades de Auditoría Interna.

Que finalmente, en lo que hace a las consideraciones que el impugnante efectúa con relación a la licencia médica que solicitara, se advierte que el acto impugnado se limita a señalar el vacío en las actividades de control que se derivaron de tal pedido, por cuanto la Unidad de Auditoría Interna era unipersonal, de modo que ante la ausencia de su titular, quedaban inactivas las tareas propias de esa área; ello sin perjuicio de la correcta aplicación de las

normas legales relativas a la relación laboral del Doctor LAURO con el INPROTUR vínculo al que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN resulta ajena.

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el recurso incoado.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Alejandro Ariel LAURO (D.N.I. N° 23.701.677), contra la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 195 del 16 de noviembre de 2018, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 02/08/2019 N° 56388/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 534/2019

DECTO-2019-534-APN-PTE - Eximición.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-14412068-APN-INIDEP#MA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.673 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), como ente descentralizado y con personería jurídica, actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la que le ha atribuido sus competencias y posteriormente modificada por el artículo 12 del Capítulo VI de la Ley N° 24.922, estableciendo a dicho Instituto Nacional como administrador y responsable de los actos de disposición sobre los Buques de Investigación Pesquera (BIP) de propiedad del ESTADO NACIONAL, los que además se consignan dentro del acervo patrimonial del mismo.

Que en dicho marco normativo el Instituto Nacional mencionado participa en la iniciativa PAMPA AZUL que ha promovido el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la que reviste calidad de Política de Estado, dirigida a incentivar las investigaciones científicas y relevamientos de los recursos de los espacios marítimos argentinos.

Que PAMPA AZUL es un programa estratégico en el cual la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, representada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), reviste el carácter de miembro.

Que el citado Programa PAMPA AZUL es coordinado por la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, participando en él, además, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE DEFENSA, la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Secretaría de Gobierno de Turismo y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el objetivo de dicho Programa es contribuir a profundizar el conocimiento científico como fundamento de las políticas de conservación y manejo de los recursos naturales, promover innovaciones tecnológicas aplicables a la explotación sustentable de los recursos naturales y al desarrollo de las industrias vinculadas al mar, fortalecer la conciencia marítima de la sociedad argentina y respaldar con información y presencia científica la soberanía de nuestro país en el área del Atlántico Sur.

Que a través de estas investigaciones se podrán comprender los mecanismos que controlan las condiciones ambientales locales y su impacto sobre la producción y diversidad biológica.

Que teniendo en cuenta los objetivos ya referidos, se considera crítica la carencia de embarcaciones con capacidades técnicas específicas para la realización de las investigaciones necesarias, en particular en aquellos aspectos vinculados a la ecología marina-pesquera.

Que a través de la Ley de Espacios Marítimos N° 27.167 se creó el Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en Espacios Marítimos Argentinos (PROMAR).

Que por el artículo 6° de la citada ley, se creó el Fondo Nacional para la Investigación e Innovación Productiva de los Espacios Marítimos Argentinos (FONIPROMAR).

Que mediante el Decreto N° 604 de fecha 19 de abril de 2016, se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.167 al ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, actual Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que presidirá el Consejo de Administración, creado por la citada Ley.

Que el 11 de marzo de 2016 la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental (CLPC) en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptó por consenso, es decir sin votos en contra, las recomendaciones sobre la presentación argentina, lo que significa un aumento sensible de territorio en el que se reafirman los derechos de soberanía sobre los recursos de la plataforma continental argentina a la que se alude.

Que en ese contexto los Buques de Investigación Pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), cuya participación resulta imprescindible y estratégica para la Nación, han visto significativamente incrementadas sus actividades desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27.167 y a raíz de la adopción por unanimidad de la última demarcación del límite exterior de la plataforma continental, generando la obligación de preservar nuestros recursos y reafirmar nuestros derechos soberanos en una zona política, económica y estratégicamente tan importante como el Atlántico Sur.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto y habiendo alcanzado sus límites máximos operativos los Buques de Investigación Pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), cuya labor y carácter son estrictamente científicos, resulta necesario incorporar a la flota del mencionado Instituto Nacional nuevas embarcaciones, debidamente equipadas para satisfacer acabadamente los objetivos y finalidad que la citada ley le impone.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), suscribieron el Contrato de Préstamo BID N° 3255/OC-AR (Programa de Desarrollo Pesquero y Acuícola Sustentable) en cuyo marco se formalizó el ACUERDO DE SUBEJECUCIÓN entre el ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

Que el citado Acuerdo facilitó los fondos para la construcción del buque "VICTORANGELESCU" adjudicado mediante Licitación Pública Internacional para la Adquisición de un Buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica-LPI N° 01/15, a la firma ASTILLEROS ARMON VIGO S.A. (CIF A-36858389) con sede en la Ciudad de Vigo, Provincia de PONTEVEDRA, REINO DE ESPAÑA, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 27.950.000).

Que en función de las inspecciones realizadas, los informes recibidos y las características de la plataforma científica, surge que la adquisición del buque "VICTOR ANGELESCU", constituye un requerimiento estratégico para la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el Programa PAMPA AZUL.

Que el Acta de Inscripción del Buque, formalizada en la mencionada Ciudad de Vigo, Provincia de PONTEVEDRA, REINO DE ESPAÑA, el 13 de septiembre de 2017 ante la Cónsul argentina en ese país, clasifica al BIP VÍCTOR ANGELESCU como oceanográfico y para el servicio especial oceanográfico de investigación pesquera.

Que se debe tener en cuenta la importante finalidad y objetivos que deberá alcanzar el buque a través de las tareas científico-técnicas que desarrollará en los laboratorios que posee el personal especializado del INIDEP con un equipamiento de la más avanzada tecnología, no sólo para ampliar los conocimientos relacionados con las ciencias del mar, sino en el impacto e invaluable aporte que su accionar implica en la preservación de nuestros recursos, ecosistema y medio ambiente marino y en la reafirmación de nuestros derechos soberanos en una zona política, económica y estratégica de significativa trascendencia.

Que a los fines de nacionalizar el buque de investigación pesquera VICTOR ANGELESCU, corresponde exceptuar al INIDEP de las obligaciones de tributos, tasas y aranceles que pudieran gravar su importación.

Que en el mencionado contexto se gestionó la solicitud de exención que corresponde en el marco de la Ley N° 25.613, la que fue rechazada mediante la Resolución N° 1110 de fecha 6 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, fundamentando en dicha Resolución que no se trata de un buque de investigación, sino de un medio de transporte de tripulación, investigadores y equipamiento.

Que procede ejercer en consecuencia las facultades acordadas en los artículos 667 inciso c), 765 y 771 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, para eximir del pago de derechos de importación, de las tasas de estadística y de comprobación respectivamente, dado que concurren aquí también, las causas justificadas a las que se refieren dichas normas.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas en los considerandos precedentes y dado que también concurre en este caso, la finalidad de promover la ciencia y la técnica es procedente dictar la presente medida.

Que han tomado la intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en los artículos 667, 765 y 771 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del pago de los derechos de importación y de las tasas de estadística y de comprobación que gravaren la importación definitiva para consumo del Buque de Investigación Pesquera (BIP) VICTOR ANGELESCU.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56386/19 v. 02/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 652/2019

DA-2019-652-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50655107-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, diversos cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Planeamiento Estratégico, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan HARILAOS (M.I. N° 31.604.543), en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/08/2019 N° 56361/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 653/2019

DA-2019-653-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62976799-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora María Florencia BUSILACHI CRAPAROTTA (D.N.I. N° 34.480.188), en el cargo de Directora Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus

modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/08/2019 N° 56362/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 646/2019

DA-2019-646-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57274028-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director de Proyectos Eléctricos Especiales dependiente de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en administración de empresas Gabriel Leandro FLORES (M.I. N° 23.174.533) en el cargo de Director de Proyectos Eléctricos Especiales dependiente de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56252/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 647/2019

DA-2019-647-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57367831-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinadora de Ceremonial dependiente de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en relaciones públicas Andrea Verónica STAMATI (M.I. N° 23.372.593) en el cargo de Coordinadora de Ceremonial dependiente de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel

B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56253/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 648/2019

DA-2019-648-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57230085-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N°174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Evaluación de Políticas y Proyectos Energéticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Oscar Héctor NATALE (M.I. N° 30.958.572) en el cargo de Director Nacional de Evaluación de Políticas y Proyectos Energéticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56254/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 649/2019

DA-2019-649-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57379290-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Escenarios y Planeamiento Energético dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Leonardo Javier MASTRONARDI (M.I. N° 33.490.467) en el

cargo de Director Nacional de Escenarios y Planeamiento Energético dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56255/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 650/2019

DA-2019-650-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57373369-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinadora del Sistema Integrado de Información Energética dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera en sistemas de información Cynthia Paula ENRIQUE (M.I. N° 25.436.478) en el cargo de Coordinadora del Sistema Integrado de Información Energética dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56256/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 651/2019

DA-2019-651-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57353835-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en administración de empresas María Eugenia BARTOLOMEI (M.I. N° 31.114.307) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/08/2019 N° 56258/19 v. 02/08/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 657/2019

RESOL-2019-657-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52812251-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.403 de fecha 2 de diciembre de 2016, 423 y 429 de fecha 23 de junio de 2017, 449 de fecha 28 de junio de 2017, 531 de fecha 18 de julio de 2017 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 951 de fecha 20 de septiembre de 2017, 739 de fecha 14 de septiembre de 2018 y 789 de fecha 3 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.403/16, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 951/17 y 789/18, fueron designados transitoriamente –entre otros- Don Daniel Raúl BARBERIS (D.N.I. N° 10.141.411), como Director de la ex Dirección de Seguimiento de Causas de Violencia Institucional y Delitos de Interés Federal dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de la entonces SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, actualmente Dirección de Violencia Institucional dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, el Licenciado Don Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782), como Director de la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, Don Gabriel OLIVERIO (D.N.I. N° 22.962.827), como Director de la ex Dirección Nacional de Enlaces y Comunicaciones Interjurisdiccionales actualmente Dirección Nacional Jurídico Operativo Interjurisdiccional dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y el Licenciado Don Gastón Hernán SCHULMEISTER (D.N.I. N° 26.619.186), como Director de la ex Dirección Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO, actualmente Dirección Nacional de Cooperación Internacional de la Seguridad dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 739/18, fue designado transitoriamente el Doctor Don Fernando Jorge CHIAPPARA (D.N.I. N° 16.939.651), como Supervisor de Coordinación Jurisdiccional entonces dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA actualmente dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 429/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 739/18, fue designado transitoriamente –entre otros- Don Leandro Gabriel MARTINEZ (D.N.I. N° 29.252.669), como Coordinador de la ex Coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior dependiente de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, actualmente Coordinación de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 739/18, fue designado transitoriamente –entre otro- el Técnico Don Enrique Gustavo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.083.698), como Coordinador de la ex Coordinación de Comunicaciones en Caso de Emergencias y Catástrofes dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPUESTA de la ex SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, actualmente Coordinación de Atención y Manejo de Emergencias dependiente de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 531/17, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 789/18, fue designado transitoriamente el Licenciado Don Carlos Federico Guillermo BECKER FIORETTI (D.N.I. N° 20.285.154), como Director de la ex Dirección Nacional de Logística dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional de Equipamiento dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-64893197-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de los Decisiones Administrativas Nros. 1403/16, 423/17, 429/17, 449/17, 531/17, prorrogadas por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 951/17, 739/18 y 789/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56181/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 659/2019

RESOL-2019-659-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-58621636--APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Dolores, Pcia. de BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Diego Carlos BENSI, tramita la IPP N° 03-00-3901-10, derivada de la 03-00-35787-01 donde se investiga la PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, HOMICIDIO Y DESAPARICION DEL CUERPO de quien en vida resultara ser Rubén Darío JEREZ, con intervención del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, Pcia. de BUENOS AIRES, a cargo del Dra. Laura Inés ELÍAS.

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr el hallazgo de los restos óseos del Sr. Rubén Darío JEREZ, D.N.I. 14.396.052, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de marzo de 1961, hijo de Juan José JEREZ e Isabel Norma SUÁREZ, visto por última vez el día 25 de octubre del año 2001 en la calle Diagonal 23 entre 3 y 4 de la ciudad de Santa Teresita, Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el día 25 de octubre del año 2001, siendo aproximadamente entre las 12:30 y las 13:00 horas, autores indeterminados hasta la fecha, privaron ilegítimamente de su libertad a Rubén Darío JEREZ, para luego darle muerte en circunstancias que no se han podido esclarecer hasta la fecha, por lo cual a su vez la Fiscalía mencionada solicita se ofrezca recompensa para dar con los autores materiales del hecho.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Rubén Darío JEREZ, D.N.I. 14.396.052, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de marzo de 1961, hijo de Juan José JEREZ e Isabel Norma SUÁREZ.

ARTICULO 2°: Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr el hallazgo de los restos óseos de quien en vida fuera Rubén Darío JEREZ, visto por última vez el día 25 de octubre del año 2001 en la calle Diagonal 23 entre 3 y 4 de la ciudad de Santa Teresita, Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°: Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 4°: El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTICULO 5°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTICULO 6°: Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 02/08/2019 N° 56182/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 452/2019

RESOL-2019-452-APN-SGP - Interés nacional: Centenario del Rotary Club de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2019-45187322--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Asociación Rotary Club de Buenos Aires, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional las actividades a realizarse durante el año 2019, relativas a la celebración del Centenario del Rotary Club de Buenos Aires.

Que el Rotary Club de Buenos Aires, fundado en el mes de noviembre de 1919, tiene por objeto estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y el bien común.

Que, entre otros, tiene el fin de promover el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, la buena fe como norma en los negocios y en las profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y dignificación de la propia en servicio de la sociedad y la aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública.

Que las actividades relacionadas con la celebración del Centenario del Rotary Club de Buenos Aires se iniciarán el 8 de agosto de 2019, con una Exposición de Pintura, para continuar con certámenes deportivos, la realización de un acto conmemorativo en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un acto central que se desarrollará el 8 de noviembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran la realización del citado acontecimiento amerita que sea declarado de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Rotary Club de Buenos Aires ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional las actividades a realizarse durante el año 2019, relativas a la celebración del Centenario del Rotary Club de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando De Andreis

e. 02/08/2019 N° 56199/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 455/2019

RESOL-2019-455-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2019-64271247- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias y complementarias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y 471 de fecha 5 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, que modificó la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuó un reordenamiento organizacional estratégico de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada en aras a concretar las metas políticas diagramadas en materia de reducción presupuestaria efectuándose una fusión y reducción de los Ministerios entonces vigentes, centralizándose las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, por necesidades de gestión y diseño organizacional, se estimó necesaria la creación de distintos órganos con jerarquía de Secretaría de Gobierno.

Que por la norma citada en el considerando precedente, se dispuso entre otras, que los Secretarios de Gobierno tendrán las mismas atribuciones y deberes que las actuales Secretarías previstas en la normativa vigente.

Que mediante el referido Decreto se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Turismo, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se establecieron los objetivos del mismo.

Que entre los objetivos delineados en dicho decreto, se encuentra el de entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas e intervenir en materia de inversiones en dicha actividad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por medio del Decreto N° 471 de fecha 5 de julio de 2019, autorizó al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores, de los recursos de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico que actúe en su órbita y de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que a los fines de propiciar la mayor eficiencia en los procedimientos y a efectos de reducir los tiempos en la toma de decisiones, teniendo en consideración la competencia específica en la materia, resulta oportuno delegar en el Secretario de Gobierno de Turismo la resolución de los citados recursos administrativos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 471 de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el Secretario de Gobierno de Turismo la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Secretario de Gobierno de Turismo la resolución de los recursos de alzada contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de los entes autárquicos, que actúen bajo su órbita

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el Secretario de Gobierno de Turismo la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, de los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, emanados de sus órganos inferiores.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando De Andreis

e. 02/08/2019 N° 56058/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 284/2019

RESOL-2019-284-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO: El EX-2019-59158252-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nros. 27.431 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, a Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 160 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación del Lic. Federico Augusto BORDELOIS (DNI N° 22.077.390) como Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "RESIDUOS" de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 18 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la mencionada Unidad si se realiza con anterioridad.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la citada Ley y a designar a los titulares de la misma previa intervención de la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 160 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RESIDUOS".

Que por expediente N° EX-2019-45083566-APN-DRIMAD#SGP se tramitó la renuncia a partir del 10 de mayo de 2019 de GATTI LAVISSE, Federico Guillermo (D.N.I. N° 23.904.375), al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria RESIDUOS por el que fuera designado mediante Resolución N° 416 de fecha 16 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que asimismo la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "RESIDUOS" de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, si se realiza con anterioridad, al Lic. Federico Augusto BORDELOIS (DNI N° 22.077.390) como Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con un Nivel B Grado 0 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 02/08/2019 N° 55967/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 438/2019
RESOL-2019-438-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

Visto el expediente EX-2017-14454913-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Los Cipreses Sociedad Anónima, comercialmente conocida como BUQUEBUS, construyó el buque denominado Francisco, con capacidad de funcionamiento con dos tipos de combustibles: gasoil y gas natural licuado (GNL).

Que las tareas de aprovisionamiento de ambos combustibles se llevan a cabo en las inmediaciones de la terminal de pasajeros ubicada en la Dársena Norte del Puerto Buenos Aires.

Que al no existir normativa que regulara las condiciones referentes al proceso de aprovisionamiento del GNL entre dos instalaciones móviles, mediante la nota 370-AGPSE-2014 del 7 de noviembre de 2014, la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE) otorgó con carácter provisorio y sujeto al cumplimiento de las recomendaciones indicadas y las normas que se dictaran a futuro, la primera autorización de carga de GNL desde un camión cisterna al buque.

Que en uso de las facultades conferidas a la Prefectura Naval Argentina (PNA), actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad, y conforme el Régimen de Seguridad Portuaria (REGISEPORT), mediante la disposición NAVI, KK.9 688 del 18 de noviembre de 2014 del Jefe de la División Control de la Navegación y Registros Portuarios, se autorizó a Los Cipreses Sociedad Anónima, desde el punto de vista de la seguridad de la navegación y prevención de la

contaminación, a realizar la operación de carga de GNL desde el camión al mencionado buque, estableciendo días y horarios específicos, y siempre que hubieran condiciones hidrometeorológicas favorables.

Que Los Cipreses Sociedad Anónima ha realizado las operaciones de trasvase de GNL entre las dos instalaciones móviles (de camión a buque) con normalidad, obteniendo de parte de la AGPSE y de la PNA sucesivas prórrogas a la autorización mencionada.

Que ante la necesidad de contar con normas que regulen las condiciones de operación específicas para llevar a cabo el aprovisionamiento de GNL de instalaciones móviles a buques, se han realizado numerosas reuniones de trabajo entre los representantes técnicos de la AGPSE, la PNA, el ex Ministerio de Energía y Minería y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría de Gobierno de Energía, a los fines de aunar criterios que permitieran el adecuado control y regulación de la aludida operación de carga, de lo cual dan cuenta las actas incorporadas al expediente citado en el Visto.

Que como corolario del trabajo llevado a cabo, se concluyó que las normas “Especificación Técnica ISO/TS 18683:2015, Directrices para Sistemas e Instalaciones de Suministro de gas natural licuado (GNL) como Combustible de Buques”, referente a requisitos mínimos para el diseño y la operación de las instalaciones de abastecimiento de GNL, incluyendo la interfaz entre las instalaciones y vehículos de abastecimiento de GNL y el buque receptor, y “Estándar Internacional ISO 20519:2017, Especificación para el Abastecimiento de Buques Alimentados con Gas Natural Licuado”, concerniente a los requisitos para los sistemas de transferencia de GNL y el equipo utilizado en el trasvase del combustible, ambas emitidas por la Organización Internacional de Estandarización –International Organization for Standardization” (ISO)–, o toda norma de la mencionada organización que las sustituya y/o complemente en el futuro, deberían ser las utilizadas para la estandarización de la actividad en el territorio nacional, en tanto no se emita una norma local específica en la materia.

Que de acuerdo con lo previsto en el informe IF-2019-47513904-APN-DNRC#MHA del 20 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, resulta necesario incorporar a esta medida parámetros que hagan efectivas las obligaciones establecidas en la normativa a adoptar.

Que de conformidad con el artículo 14 del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018, se establecieron las competencias de esta Secretaría de Gobierno de Energía, en relación a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, estableciendo que, entre otras, deberá supervisar la elaboración y ejecución de la política energética nacional, régimen de combustibles, estructuras arancelarias e investigación y desarrollo tecnológico en la materia.

Que a través del informe IF-2019-12889050-APN-DNRC#MHA del 6 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización consideró apropiado adoptar, para la operatoria antedicha, las normas mencionadas anteriormente.

Que se dio intervención a la AGPSE y la PNA a fin de obtener sus respectivas conformidades a la propuesta.

Que a través del informe IF-2019-16592749-APN-GOSYCA#AGP del 19 de marzo de 2019, la AGPSE prestó conformidad para que sea esta Secretaría de Gobierno de Energía la que, en ejercicio de sus competencias, dicte toda normativa que estime necesaria para regular sobre el particular.

Que a través del informe IF-2019-18257164-APN-DJPM#PNA del 26 de marzo de 2019, la Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos de la PNA prestó conformidad en cuanto al dictado de esta medida, compartiendo el criterio normativo propuesto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adoptar las normas “Especificación Técnica ISO/TS 18683:2015, Directrices para Sistemas e Instalaciones de Suministro de Gas Natural Licuado (GNL) como Combustible de Buques”, y “Estándar Internacional ISO 20519:2017, Especificación para el Abastecimiento de Buques Alimentados con Gas Natural Licuado”, complementaria de la primera, emitidas por la Organización Internacional de Estandarización –International Organization for Standardization(ISO)–, o toda norma de la mencionada organización que las sustituya y/o las complemente, como normas de aplicación obligatoria para el diseño y operación de las instalaciones

de abastecimiento de gas natural licuado (GNL) para su uso como combustible de buques, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el análisis cuantitativo de riesgo exigido en las normas aludidas deberá ser realizado por una Sociedad de Clasificación con pericia reconocida en instalaciones de gas y petróleo, miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación –International Association of Classification Societies LTD (IACS)–, y actualizado cada dos (2) años o cuando se produzcan variaciones en las condiciones y/o circunstancias de hecho y/o técnicas que dieron lugar al referido análisis (condiciones de contorno, modificaciones de instalaciones, modificaciones operativas, mayores cargas simultáneas, o modificaciones de sistemas de transferencia).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las operaciones de abastecimiento de GNL para su uso como combustible de buques deberán contar con una inspección de seguridad anual, realizada por una Sociedad de Clasificación con pericia reconocida en instalaciones de gas y petróleo, miembro de la IACS acreditada en el Organismo Argentino de Acreditación, y realizar simulacros ante emergencias con una periodicidad semestral.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 02/08/2019 N° 55966/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 440/2019
RESOL-2019-440-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

Visto el expediente EX-2018-05781921-APN-DDYME#MEM, la ley 26.360, el artículo 34 de la ley 26.422, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Albanesi Energía Sociedad Anónima solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y del artículo 34 de la ley 26.422 al proyecto de inversión Cogeneración Central Térmica Timbúes ubicado en la localidad homónima, provincia de Santa Fe.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención correspondiente, indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos de la ley 26.360 y del artículo 34 de la ley 26.422 y que puede ser declarado como Proyecto Crítico en el marco de esa normativa.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos legales previstos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y del artículo 34 de la ley 26.422 al proyecto de inversión Cogeneración Central Térmica Timbúes ubicado en la localidad homónima, provincia de Santa Fe, a ser ejecutado por la firma Albanesi Energía Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Albanesi Energía Sociedad Anónima y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 02/08/2019 N° 55969/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 302/2019****RESFC-2019-302-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2019-59791195-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N°. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N°. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2019-59803445-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual las áreas de origen efectúan las respectivas propuestas de prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Infraestructura, la Dirección General de Recursos Humanos, de Administración y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el IF-2019-59803445-APN-DCYD#APNAC como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56179/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 308/2019

RESFC-2019-308-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO la Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC y su modificatoria RESFC-2019-173-APN-D#APNAC, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-43276640-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente es dable indicar que la abundante variedad de flora y fauna contenida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA debe ser utilizada y conservada como parte de una herencia que nos permitirá gozar de un ambiente sano, equilibrado y sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, iniciativa que encuentra receptada en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y, que también, es parte de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de la Nación, tal como se desprende del Convenio sobre la Diversidad Biológica, planteado en la Cumbre de Río de Janeiro del año 1992, aprobado por el CONGRESO DE LA NACIÓN mediante el dictado de la Ley N° 24.375.

Que corresponde destacar que el objetivo principal de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es la conservación y manejo de los Parques, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su recomposición para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que para ello resulta imprescindible proteger los procesos ambientales, perpetuar áreas específicas de alto valor patrimonial para uso recreativo y educacional de la población y para la investigación científica.

Que para el cumplimiento de los objetivos ut supra enunciados, esta Administración cuenta, entre otros, con los ingresos derivados de los derechos de uso y explotación de actividades de uso público establecidas para los prestadores de servicios turísticos habilitados a tal fin, que generan una variedad de oferta de servicios y productos asociados a la experiencia del visitante, permitiendo atender los distintos niveles de demanda.

Que dichos derechos han sido establecidos de conformidad con las facultades y atribuciones que le han sido asignadas por imperativo legal a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a través de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Que, en otro orden de ideas, no resulta menor destacar que la promoción, impulso y auspicio del turismo de naturaleza a lo largo de nuestro país, con una mirada federal, es una de las líneas de gestión del ESTADO NACIONAL, cuya promoción resulta clave para el desarrollo de las economías regionales, el fomento del empleo y el bienestar y calidad de vida de los habitantes de la Nación y de las comunidades anfitrionas.

Que mediante la Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC se aprobó el Tarifario Institucional, sobre la que exige el pago esta Administración, de tasas, derechos, cánones y aranceles con relación a la mayor parte de las actividades que se realizan en su jurisdicción.

Que, por otra parte, a través de la Resolución RESFC-2019-173-APN-D#APNAC se modificó el cuadro tarifario determinado en el Artículo 18.1 del mismo, y se incorporó un nuevo cuadro tarifario que obra en el Artículo 18.6, ello de conformidad a la aprobación del “Reglamento para la Instalación, Construcción, y Uso de Muelle y Embarcaderos Deportivos en Espejos de Agua ubicados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que, a partir de la dinámica propia de la actividad turística, evolución de la visitación, modificaciones en los niveles de complejidad y adaptación a nuevas necesidades y perfiles de servicio y desarrollo, en armonía con la responsabilidad de conservación y cuidado, resulta adecuado realizar revisiones periódicas de las determinaciones tarifarias.

Que, de conformidad con los objetivos institucionales de conservación y visitación de esta Administración, tal como se ha referido precedentemente, las tarifas establecidas en cuanto a las prestaciones de servicios turísticos abordan valores tendientes a hacer frente a las operaciones de mantenimiento, control, fiscalización y monitoreo ambiental que necesariamente traen aparejadas las mismas.

Que, en otro orden de ideas, no puede soslayarse que las actividades desarrolladas dentro del Sistema de Áreas Protegidas Nacionales respecto de las realizadas en otros ámbitos se benefician ostensiblemente mediante el uso de los predios fiscales de singular valor ambiental, cultural y turístico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales, aprobado mediante Resolución H.D. N° 113/2019, se procedió a incorporar las nuevas Categorías de Guías -Guía de Trekking en Sierra, Guía de Montaña, Guía de Esquí de Montaña - al presente Tarifario.

Que asimismo y en función a las actividades desarrolladas en las Áreas Protegidas se procedió a incorporar el ítem tarifario para la actividad de “EXCURSIONES DE SAFARI FOTOGRÁFICO”.

Que, a fin de una correcta previsión presupuestaria, y con el objeto de efectuar la actualización tarifaria para todos los rubros, se ha estimado conveniente utilizar como referencia el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (I.N.D.E.C.) según los datos publicados desde la última actualización vigente, en el mes de octubre de 2018 hasta junio de 2019.

Que mediante nota NO-2019-68217620-APN-DNIN#APNAC, la Dirección Nacional de Infraestructura, en su IF-2019-68215166-APN-DNIN#APNAC, determinó la actualización de los Derechos de Edificación y Extracción de Áridos.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Infraestructura y Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones RESFC-2018-532-APN-D#APNAC y RESFC-2019-173-APN-D#APNAC, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Tarifario Institucional que luce como Anexo IF-2019- 68446864 -APN-DC#APNAC que forma parte integrante de la presente, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos del presente acto resolutivo, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las tarifas, criterios y rubros estipulados en el Tarifario Institucional aprobado por medio del Artículo precedente, serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos periodos se inician a partir de la aprobación del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN y a través de las Intendencias comuníquese y dese amplia difusión. Incorpórese la presente a la página web del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para que por su intermedio se gestione la incorporación del Tarifario Institucional en la forma pertinente al Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (Re.N.A.R.I.) y para el seguimiento de las gestiones que resulten oportunas para su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56259/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 312/2019

RESFC-2019-312-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45256550-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 10 de enero de 2019 y 638 de fecha 30 de julio de 2019, la RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2018-573-APN-D#APNAC y RESFC-2019-16-APN-D#APNAC de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobado por la Ley citada precedentemente.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-505-APN-MM de fecha 28 de agosto de 2018, se actualizaron al día 30 de abril de 2018, los Anexos I, obrantes como IF-2018-32733054-APN-SECEP#MM; II, IF-2018-32733022-APN-SECEP#MM; III, IF-2018-30816057-APN-SECEP#MM; IV, IF-2018-32732997-APN-SECEP#MM y V, IF-2018-30816050-APN-SECEP#MM, de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, contando este Organismo a tal fecha, con TRECE (13) cargos vacantes, financiados y descongelados.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2

Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el Anexo I, IF-2018-22678453-APN-APNAC#MAD de la misma.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, PROMOCIÓN XXX, habiendo quedado seleccionados para dicha Promoción, DIECINUEVE (19) postulantes en dicho proceso.

Que mediante la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC del 23 de enero de 2019 se convocó nuevamente al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, PROMOCIÓN XXXI.

Que, en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados VEINTICUATRO (24) postulantes en dicho proceso y se cuenta a la fecha, según la Nota NO-2019-54826691-APN-DP#APNAC emitida por la Dirección de Personal, con QUINCE (15) vacantes disponibles, financiadas y descongeladas para ser utilizadas en un nuevo llamado a convocatoria Categoría G-2 Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019, se estableció la disponibilidad de cargos de las Jurisdicciones y Entidades al 1° de enero de 2019, pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme al Anexo II B (IF-2019-15447133-APNDNGIYPS#JGM).

Que por la Decisión Administrativa N° 638 de fecha 30 de julio de 2019, se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y CINCO (45) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2

Guardaparque Asistente, cuyo detalle obra en el Anexo I, IF-2019-68284667-APN-SGAYDS#SGP de la misma.

Que al efecto de continuar con el proceso de incorporación continuo de personal Guardaparque a las diversas áreas protegidas, resulta necesario realizar un nuevo llamado a convocatoria al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) vacantes Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455/1987, mediante la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D-APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el nuevo "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES".

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES", mediante la Resolución RESFC-2017-16-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 se aprobó la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Reglamento de Selección, denominada "CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES", cuyas actuaciones recayeran en el Expediente N° 4853/2016 del registro de esta Administración.

Que resulta necesario dar inicio al proceso de Selección para el "CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - Promoción XXXII", con el objeto de seleccionar postulantes para ocupar SESENTA (60) cargos.

Que conforme el Artículo 6° del precitado Reglamento de Selección, para dar inicio a este proceso corresponde a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES designar a los integrantes del Comité de Selección y aprobar los requisitos y condiciones de inscripción, el cronograma de las etapas a cumplir y el plan de estudios del CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE.

Que las bases de esta convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar el puesto de trabajo o función, agrupamiento, obligaciones laborales establecidas en los Decretos Nros.1.455/1987, 56/2006 y sus modificatorios y/o complementarios, las etapas de evaluación y el cronograma tentativo de implementación.

Que en tal sentido y conforme a lo dispuesto en la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, en su Artículo 5°, la convocatoria y el llamado a inscripción deben ser publicados por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en la Carteleras disponibles en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES" PROMOCION XXXII.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos exigidos (excluyentes y deseables) para ser admitidos conforme el Perfil Funcional General y Perfil Técnico Profesional del Guardaparque Asistente (G-2) y los formularios de inscripción, de aptitudes psicofísicas y de declaraciones juradas y el cronograma del proceso de selección con la descripción de las etapas y las evaluaciones teóricas y prácticas, de conformidad con el Artículo 22 de la Resolución RESFC-

2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, que obran como Anexos IF-2019-68404653-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-68405554-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-68405808-APN-DCYD#APNAC, IF-2019-68407073-APN-DCYD#APNAC y IF-2019-68407479-APN-DCYD#APNAC, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de preinscripción electrónica desde el día 20 de agosto de 2019 hasta el día 2 de septiembre de 2019 a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción documental desde el día 20 de agosto de 2019 hasta el día 2 de septiembre de 2019 a las 15:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como lugar de inscripción, asesoramiento y comunicación de información adicional, la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, sita en Bungalow 51 UTE C.C. N° 6 Embalse, provincia de Córdoba, en el horario comprendido entre las 9:00 hs. y las 15:00 hs. Asimismo, dicha información estará disponible en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, www.parquesnacionales.gob.ar. Remítase para su publicación en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a las carteleras disponibles bajo cualquier formato en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6°.- Designanse a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo IF-2019-68408812-APN-DCYD#APNAC de la presente, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 8° y 10 del Reglamento aprobado por la RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyos antecedentes laborales y de formación se encontrarán disponibles en la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que designen a sus veedores en los términos de los Artículos 4° y 18 del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada ut supra.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Reglamento Interno del “CURSO PARA GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES – PROMOCIÓN XXXII”, el cual obra como Anexo IF-2019-68409028-APN-DCYD#APNAC formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la Síntesis de los Antecedentes de Formación y Laborales, la “Guía para la presentación de la documentación”, la bibliografía para la evaluación de conocimientos teóricos, la Currícula Teórico-Práctica (Plan de Estudios) y toda información de relevancia para los aspirantes, será publicada en la Página Web Oficial del Organismo, www.parquesnacionales.gob.ar.

ARTÍCULO 10.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56047/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 94/2019

RESOL-2019-94-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06507064- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como calzado, declarados como originarios de MALASIA y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.91.90, 6403.99.90 y 6404.19.00.

Que por medio de la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA TREINTA Y OCHO (U\$S 13,38) por par.

Que la medida antidumping señalada fue renovada, manteniéndose vigentes los derechos fijados por la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, mediante la Resolución N° 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por un plazo adicional de CINCO (5) años.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, declarado como originario de MALASIA, clasificado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior, contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, refleja a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de los derechos antidumping establecidos para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que disminuyeron sustancialmente las importaciones de calzado desde dicho país y aumentaron en forma considerable las importaciones declaradas como originarias de MALASIA.

Que el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió con fecha 24 de agosto de 2011 la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 11 001 IC04 061668 Z de fecha 1 de abril de 2011, contemplada en el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la ex Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitó mediante la Nota N° 229 de fecha 26 de agosto de 2011 a la firma importadora WINTER ZERO S.A., la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen suscripto con carácter de declaración jurada por el fabricante o exportador, en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días, conforme lo estipulado en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que luego de sucesivas prórrogas, habiendo transcurrido TRESCIENTOS TREINTA (330) días desde la fecha de notificación de la nota mencionada, mediante la Nota N° 2320 de fecha 25 de julio de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se comunicó a la firma WINTER ZERO S.A. que se daba por no presentado el citado cuestionario.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados. Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación".

Que, no obstante lo señalado y atento lo dispuesto por el Artículo 14° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 230 de fecha 28 de agosto de 2011, la ex Área de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que requiriera a la Autoridad Gubernamental competente, por intermedio del Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA, información relativa a los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° KLMCC 00966, emitido el día 22 de febrero de 2011 por la KUALA LUMPUR MALAY CHAMBER OF COMMERCE, así como información relativa al proceso productivo involucrado y al productor/exportador en cuestión (SWEET MELODY INDUSTRY).

Que, no habiéndose recibido respuesta por parte del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se reiteró y amplió lo oportunamente solicitado mediante la Nota N° 2336 de fecha 30 de julio de 2012 a la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. Asimismo, ante una nueva falta de respuesta, el día 9 de mayo de 2013, se reiteró el requerimiento mediante la Nota N° 914 de la citada Secretaría.

Que mediante Nota N° 549 de fecha 11 de septiembre de 2013 de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES remitió a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR la información recabada por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, dado que la información recibida mediante la referida Nota N° 549/13 sólo cubría DOS (2) de los ONCE (11) puntos solicitados, el día 4 de febrero de 2014 se envió una nueva Nota N° 40/14 a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, solicitando la información faltante. Asimismo, ante la falta de respuesta, se reiteró la solicitud mediante Nota N° 101 de fecha 18 de abril de 2016, sin recibir respuesta a ninguna de las notas mencionadas.

Que en definitiva se corrobora, en el presente Proceso de Verificación de Origen No Preferencial, tanto una falta de presentación del Cuestionario de Verificación de Origen requerido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, como una insuficiente información complementaria, considerando que por la presente media corresponde el desconocimiento del origen declarado.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los productos identificados como calzado, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.91.90, 6403.99.90 y 6404.19.00., exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SWEET MELODY INDUSTRY, importadas por la empresa WINTER ZERO S.A., Despacho de Importación N° 11 001 IC04 061668 Z de fecha 1 de

abril de 2011, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos de dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportadora la firma SWEET MELODY INDUSTRY de MALASIA.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de importación de calzado clasificado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.91.90, 6403.99.90 y 6404.19.00, en las que conste como exportadora la empresa SWEET MELODY INDUSTRY de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 02/08/2019 N° 56206/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 353/2019

RESOL-2019-353-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57578161- -APN-DGDMA#MPYT, del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.182 sobre el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 409 de fecha 7 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, mediante la Ley N° 27.182 el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), entrando en vigor el día 15 de agosto de 2016.

Que el Decreto N° 409 de fecha 7 de junio de 2019, designa a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), aprobado por la Ley N° 27.182.

Que el Artículo 1° del citado Decreto N° 409/19, autoriza a la mencionada Secretaría de Gobierno a delegar el ejercicio de sus competencias en una dependencia de rango no inferior a Subsecretaría.

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, establece como competencias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la de promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agropecuaria, pesquera y forestal a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector, incluyendo la diferenciación y el valor agregado en origen.

Que a los fines de lograr y garantizar una mayor eficacia y operatividad en la aplicación de la referida Ley N° 27.182, resulta pertinente la delegación en el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de las facultades y obligaciones que le corresponden al suscripto en el marco de su respectiva competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por el Artículo 1° del Decreto N° 409 de fecha 7 de junio de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 409 de fecha 7 de junio de 2019, el ejercicio de sus competencias sobre el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) aprobado por la Ley N° 27.182.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 02/08/2019 N° 56228/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 357/2019

RESOL-2019-357-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36477703- -APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, la Resolución N° RESOL-2018-16 -APN-MA de fecha 22 de febrero de 2018 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la adecuación de los montos correspondientes a los aranceles que percibe el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por la realización de análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos y por la prestación de servicios complementarios, fijados a través de la Resolución N° RESOL-2018-16- APN-MA de fecha 22 de febrero de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Que en el marco de los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los objetivos de gobierno y sus prioridades asociadas, el citado Instituto Nacional ha propuesto la adecuación de los valores vigentes lo que le permite asegurar el financiamiento con recursos propios de la totalidad del gasto operativo y de funcionamiento del mismo, sin requerir en tal sentido financiamiento del Tesoro Nacional y con el menor impacto posible sobre el universo de interesados que requieren sus servicios.

Que además, dichos recursos constituyen el financiamiento necesario a fin de afrontar las cuotas de amortización anual de capital e intereses del Convenio de Préstamo Subsidiario N° 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre el ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el precitado Instituto Nacional.

Que el plan de obras e inversiones en equipamiento e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467 contempla su financiamiento con recursos propios.

Que con el objeto de aportar a la mejora de la competitividad del Sector Vitivinícola y particularmente a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, dando continuidad a la política del ESTADO NACIONAL en este sentido, la propuesta elaborada por el mencionado Instituto Nacional permite mantener los niveles de calidad de las prestaciones acordes con el cumplimiento de sus fines y misión sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 456 de fecha 8 de junio de 2000, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que se establecen en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-09874837-APN-INV#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto Nacional, que se establecen en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2019-09874948-APN-INV#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas complementarias que se establecen en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2019-09875029-APN-INV#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial, quedando derogada desde dicha fecha la Resolución N° RESOL-2018-16- APN-MA de fecha 22 de febrero de 2018 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente.

ARTÍCULO 6°.- La cancelación de los aranceles queda sujeta al procedimiento establecido mediante la Resolución N° C.7 de fecha 14 de abril de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, texto vigente a la fecha de sanción de la presente medida, o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56202/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 58/2019

RESOL-2019-58-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50551066- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2017-27- APN-SECAV#MA de fecha 17 de julio de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19

de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el "Protocolo de Calidad de Pasas de Uva".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-27-APN-SECAV#MA de fecha 17 de julio de 2017 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se concedió la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE" a la firma FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50401013-5), con Registro Nacional de Establecimiento de Productos Alimenticios N° 18.000.477, sito en la calle La Laja N° 2.666 de la Localidad de Albardón, Provincia de SAN JUAN, para los productos "PASAS DE UVA ARIZUL SIN SEMILLA", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.622, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "FRUTANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.006.624, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME ", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.620, "PASAS DE UVA SULTANINA, marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.773, "PASAS DE UVA MOSCATEL EN GRANOS ELEGIDOS", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.771, "PASAS DE UVA EN RACIMO VARIEDAD MOSCATEL", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.002.772, "PASAS DE UVA EN GRANO CEREZA", marca "FRUTANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.002.770, " PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD ARIZUL", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.006.623, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.625, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME " marca "PASANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.621 y "PASAS DE UVA SULTANINA", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.774, entre otros.

Que la firma FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N°30-50401013-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para los productos " PASAS DE UVA ARIZUL SIN SEMILLA", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME ", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA SULTANINA, marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA MOSCATEL EN GRANOS ELEGIDOS", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA EN RACIMO VARIEDAD MOSCATEL", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA EN GRANO CEREZA", marca "FRUTANDINA", "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD ARIZUL", marca "PASANDINA" "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "PASANDINA", "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME" marca "PASANDINA" y "PASAS DE UVA SULTANINA", marca "PASANDINA", sito en la calle La Laja N° 2.666 en la Localidad de Albardón, Provincia de SAN JUAN.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del citado "Protocolo de Calidad de Pasas de Uva".

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado con el N° IF-2019-68501337-APN-DGC#MPYT entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma FRUTANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50401013-5), Certificado de Inscripción Nacional de Establecimientos N° 18.000.477, sito en la calle La Laja N° 2.666 de la Localidad de Albardón, Provincia de SAN JUAN, para los productos "PASAS DE UVA ARIZUL SIN SEMILLA", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.622, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "FRUTANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.006.624, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME ", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.620, "PASAS DE UVA SULTANINA, marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.773, "PASAS DE UVA MOSCATEL EN GRANOS ELEGIDOS", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.771, "PASAS DE UVA EN RACIMO VARIEDAD MOSCATEL", marca "FRUTANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.002.772, "PASAS DE UVA EN GRANO CEREZA", marca "FRUTANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.002.770, " PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD ARIZUL", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N°18.006.623, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.625, "PASAS DE UVA EN GRANO SIN SEMILLA GRADO ELEGIDO VARIEDAD FLAME " marca "PASANDINA" Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.006.621 y "PASAS DE UVA SULTANINA", marca "PASANDINA", Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.002.774, todos ellos expedidos por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA , de la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir del 25 de julio de 2019, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, como así también con el "Protocolo de Calidad de Pasas de Uva", aprobado por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto, para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-50550553-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-50550892-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-66501352-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma "FRUTANDINA SOCIEDAD ANONIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior, para aquellos

productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gob.ar

e. 02/08/2019 N° 56132/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-INV#MPYT

2A. Sección, Mendoza, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53662997-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes y Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se notificó la liberación y la graduación alcohólica de los vinos 2019 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2018 y anteriores, de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas marcan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2019 unificados con remanentes de elaboración 2018 y anteriores, que fueran notificados con cargo al Expediente N° EX-2019-53662997-APN-DD#INV, de los establecimientos ubicados en las zonas de origen Buenos Aires, La Rioja, Catamarca, Salta y Valles Calchaquíes y Río Negro, conforme el Anexo N° IF-2019-67743871-APN-GF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias,

quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el referido Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56210/19 v. 02/08/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 277/2019

RESOL-2019-277-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 del 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-47542665-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos", por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo.

Que la Resolución SIGEN N° 69/2018 reglamentó el decreto mencionado anteriormente, y aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del auditor interno titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota de fecha 16 de mayo del corriente (IF-2019-48370096-APN-SIGEN), el presidente de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO - YMAD- informó la renuncia al cargo del auditor interno titular de dicho ente, Cr. Gustavo ROUS, a partir del 31 de mayo del corriente.

Que como consecuencia de ello, se inició el proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 22 de mayo del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Cr. Luis de MIGUEL en representación de YMAD (IF-2019-48183996-APN-SIGEN), por el Lic. Pablo Fabián D'ALESSANDRO y el Cr. Marcelo Ángel CAINZOS, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (ME-2019-51072156-APN-SIGEN y ME-2019-51066579-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente).

Que en primer término, se seleccionó de la base de datos -creada por el artículo 5º de la resolución citada- a los candidatos inscriptos antes del 31 de mayo del corriente que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos y se hubiesen postulado en el área de incumbencia.

Que, luego de realizar una ponderación de los antecedentes laborales, profesionales y académicos del grupo de candidatos mencionado en el considerando precedente, se seleccionaron 3 profesionales para continuar en el proceso.

Que requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos, todos ellos confirmaron su intención de participar en el proceso, a saber: Daniel Osvaldo CAMPOS (DNI N°13.480.912), Ignacio Luis DIAZ ZAVALA (DNI N° 12.084.473) y Marcelo Daniel TRICARICO (DNI N°16.202.566).

Que posteriormente, el 17 de julio del corriente los miembros del Comité llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los seleccionados, conocimiento que se complementara con el "Informe de Evaluación de Competencias Conductuales" elaborado por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que al momento de la realización de las entrevistas, el postulante Marcelo Daniel TRICARICO manifestó su imposibilidad de participar.

Que considerados los elementos recabados a lo largo del proceso, el Comité de Selección concluyó que, de acuerdo a las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes, todos ellos reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y cuentan con las capacidades técnicas y las competencias al efecto.

Que atento a ello el Comité remitió a mi consideración el resultado de la tarea llevada a cabo a fin de efectuar la designación.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité, como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, considero conveniente designar a Ignacio Luis DIAZ ZAVALA como Auditor Interno Titular de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO – YMAD.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2019-40966431-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2019-45503952-APN-GNEICI#SIGEN.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), objetivo de desarrollo sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Ignacio Luis DIAZ ZAVALA (DNI N° 12.084.473) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO – YMAD- a partir del 1° de agosto del corriente.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a YMAD, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 02/08/2019 N° 56184/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 1349/2019

RESOL-2019-1349-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05332573-APN-CGD#MECCYT, la RESOL-2019-465-APN-SGC#MECCYT de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado, se autorizó la realización del CONCURSO FOTOGRÁFICO: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE ARGENTINA 2019" y la conformación del correspondiente Jurado.

Que por resolución RESOL-2019-465-APN-SGC#MECCYT de fecha 5 de abril de 2019, se aprobaron las Bases y Condiciones, el Formulario de Inscripción, y se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento de Bases y Condiciones.

Que en las Bases y Condiciones del CONCURSO se estableció el otorgamiento de ONCE (11) premios en efectivo, a saber: Primer premio por un monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), segundo premio por un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) y tercer premio por un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) respectivamente para cada una de las dos categorías -General y Profesional-, y cinco MENCIONES de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) cada una.

Que por la mencionada resolución se autorizó que el gasto que demande la realización del CONCURSO en cuestión será imputado al Programa 19, Actividad 03 del presupuesto asignado para el año en curso.

Que en las Bases y Condiciones se estableció la conformación de un Jurado integrado por cuatro profesionales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN con trayectoria en gestión del patrimonio cultural, las ciencias sociales y la fotografía; distribuidos de la siguiente manera: DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO (CONAPLU) para evaluar, durante el mes de mayo de 2019, las obras presentadas.

Que el la conformación de dicho Jurado fue integrado por la Lic. María de los Ángeles CABREJAS (D.N.I. N° 17.198.317) y la Lic. Susana Alejandra PETERSEN IBARRA (D.N.I. N° 92.791.611) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES; la Lic. María Cecilia PISARELLO (D.N.I. N° 12.471.960) del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO; y la Sra. Florencia Jimena BUONOMO (D.N.I. N° 26.577.236) de la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO (CONAPLU), quienes reúnen las condiciones profesionales y académicas necesarias para realizar la evaluación de las propuestas presentadas a concurso.

Que al Jurado fueron sometidas a consideración 941 obras fotográficas, representando un total de 610 obras para la categoría GENERAL y 331 obras para la categoría PROFESIONAL.

Que en concordancia con las Bases y Condiciones previamente mencionadas y a consecuencia del análisis de las obras presentadas, el Jurado se reunió el 23 de julio de 2019 a fin de elaborar el Acta de evaluación y de otorgamiento de premios, resultando ganadores en la CATEGORÍA GENERAL: Mauro BERSANKER (D.N.I. N° 28.675.863) - Primer Premio con un monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000); Marcos MATTOS (D.N.I. N° 36.058.088) - Segundo Premio con un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000); y Virginia Esther OLMOS (D.N.I. N° 43.137.411) - Tercer Premio con un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000); en la CATEGORÍA PROFESIONAL: Nicolás Alberto HEREDIA (D.N.I. N° 30.254.260) - Primer Premio con un monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000); Walter NICOLIELLO (D.N.I. N° 18.530.306) - Segundo Premio con un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000); y María Sol PÉREZ (D.N.I. N° 29.966.437) - Tercer Premio con un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000); en MENCIONES: Luis Adrián GUZMÁN (D.N.I. N° 32.159.772) - Primera Mención con un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000); Rodrigo CABALLERO (D.N.I. N° 41.585.748) - Segunda Mención con un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000); Amancay Elba Beatriz PARADA (D.N.I. N° 36.841.741) - Tercera Mención con un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000); David Anael ZALLOCCI (D.N.I. N° 31.703.081) - Cuarta Mención con un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000); Nicolás PITTALUGA (D.N.I. N° 30.632.682) - Quinta Mención con un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES y el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, así como la COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO (CONAPLU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida encuentra sustento en lo dispuesto por los Decretos N° 392/86, N° 1344/07 y N° 174/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta de evaluación del Jurado designado por la RESOL-2019-465-APN-SGC#MECCYT de fecha 5 de abril de 2019 y que como Anexo (IF-2019-66811622-APN-DNBYS#MECCYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadores del concurso a Mauro BERSANKER (D.N.I. N° 28.675.863) -Categoría GENERAL, Primer premio-; Marcos MATTOS (D.N.I. N° 36.058.088) -Categoría GENERAL, Segundo premio-; y Virginia Esther OLMOS (D.N.I. N° 43.137.411) -Categoría GENERAL, Tercer premio-; a Nicolás Alberto HEREDIA (D.N.I. N° 30.254.260) -Categoría PROFESIONAL, Primer premio-; Walter NICOLIELLO (D.N.I. N° 18.530.306) -Categoría PROFESIONAL, Segundo Premio-; y María Sol PÉREZ (D.N.I. N° 29.966.437) -Categoría PROFESIONAL, Tercer premio-; Luis Adrián GUZMÁN (D.N.I. N° 32.159.772) -Primera Mención-; Rodrigo CABALLERO (D.N.I. N° 41.585.748) -Segunda Mención-; Amancay Elba Beatriz PARADA (D.N.I. N° 36.841.741) -Tercera Mención-; David Anael ZALLOCCI (D.N.I. N° 31.703.081) -Cuarta Mención-; Nicolás PITTALUGA (D.N.I. N° 30.632.682) -Quinta Mención-.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar el pago de los premios según el siguiente detalle: En CATEGORÍA GENERAL: un Primer Premio por PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) a Mauro BERSANKER (D.N.I. N° 28.675.863), un Segundo Premio por PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) a Marcos MATTOS (D.N.I. N° 36.058.088), y un Tercer Premio por PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) a Virginia Esther OLMOS (D.N.I. N° 43.137.411); En CATEGORÍA PROFESIONAL: un Primer Premio por PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) a Nicolás Alberto HEREDIA (D.N.I. N° 30.254.260), un Segundo Premio por PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) a Walter NICOLIELLO (D.N.I. N° 18.530.306), y un Tercer Premio por PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) a María Sol PÉREZ (D.N.I. N° 29.966.437); Y en MENCIONES, cada una por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000): una Primera Mención a Luis Adrián GUZMÁN (D.N.I. N° 32.159.772), una Segunda Mención a Rodrigo CABALLERO (D.N.I. N° 41.585.748), una Tercera Mención a Amancay Elba Beatriz PARADA (D.N.I. N° 36.841.741), una Cuarta Mención a David Anael ZALLOCCI (D.N.I. N° 31.703.081), y una Quinta mención a Nicolás PITTALUGA (D.N.I. N° 30.632.682).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignadas a esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 55955/19 v. 02/08/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 268/2019

RESOL-2019-268-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-56827144- -APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 y N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. N° 32.022.964), en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de Director General de Coordinación Administrativa de esta Biblioteca.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prorrogas. El acto administrativo que disponga la prorrogación

deberá comunicarse a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que de acuerdo al artículo 4, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. N° 32.022.964) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 35/2019, en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días hábiles al SECRETARIA DE GOBIERNO MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Decreto N° 1035/2018.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 02/08/2019 N° 56207/19 v. 02/08/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 269/2019

RESOL-2019-269-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-03755191- -APN-DGCA#BNMM, el Decreto Nro. 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017; 668 de fecha 24 de agosto de 2017; 809 de fecha 28 de septiembre de 2017; 876 de fecha 10 de octubre de 2017; 939 de fecha 23 de octubre de 2017; 957 de fecha 27 de octubre de 2017; 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017 y 1171 de fecha 7 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017; 668 de fecha 24 de agosto de 2017; 809 de fecha 28 de septiembre de 2017; 876 de fecha 10 de octubre de 2017; 939 de fecha 23 de octubre de 2017; 957 de fecha 27 de octubre de 2017; 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017 y 1171 de fecha 7 de junio de 2018 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-62952857-APN-BNMM#MECCYT) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que por RESOL-2019-4-APN-BNMM#MECCYT y RESOL-2019-224-APN-BNMM#MECCYT se prorrogaron las mencionadas designaciones por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 01 de noviembre de 2018.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo (IF-2019-62952857-APNBNMM#MECCYT), que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que mediante el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que de acuerdo al artículo 4º de la misma norma, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019. Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguense a partir del 30 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo (IF-2019-62952857-APNBNMM#MECCYT), es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 665/2017; 668/2017; 809/2017; 876/2017; 939/2017; 957/2017; 1080/ 2017 y 1171/18, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1035/2018.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, Programa 25- Servicio de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56133/19 v. 02/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO la actuación SIGEA N° 16084-3-2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de GENERAL PICO solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante RESOL-2018-17-E-AFIP-DGADUA a la Zona Operativa Aduanera GENERAL PICO.

Que la misma se asienta en un predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, cedido en comodato mediante Contrato N° 02/12 (AFIP), que se identifica catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ, de la Provincia de LA PAMPA.

Que tal como surge de las constancias agregadas a la actuación restan cumplimentar algunos extremos que le fueran oportunamente requeridos para su habilitación como zona primaria aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de GENERAL PICO, la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio hasta tanto concluyan los trámites tendientes a su habilitación como zona primaria aduanera a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la RESOL-2018-17-E-AFIP-DGADUA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Prorróguese la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera GENERAL PICO, ubicada en el predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ de la Provincia de LA PAMPA, hasta tanto concluyan los trámites tendientes a su habilitación como zona primaria aduanera, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la RESOL-2018-17-E-AFIP-DGADUA, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA. Remítanse los presentes a la División Aduana de GENERAL PICO para su conocimiento y notificación. Diego Jorge Davila

e. 02/08/2019 N° 56038/19 v. 02/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 804/2019

RESGC-2019-804-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° 4098/2017 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ART. 7, SECCIÓN IV, CAP. V, TIT. VI DE LAS NORMAS CNV", del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 establece los objetivos y principios de dicha ley, entre los cuales se consagra fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios, a los fines de lograr una mayor liquidez y competitividad en el mercado, para obtener condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que, el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que el precio de los valores negociables públicos y otros valores representativos de deuda, en los distintos mercados, deberá expresarse como precio residual por cada unidad de valor nominal original.

Que al respecto, se ha observado que, internacionalmente, en los mercados se recepta de manera positiva la práctica "clean price", que permite establecer a los valores negociables un precio más estable, lo cual no produciría caídas abruptas causadas por el pago de cada cupón.

Que, habiéndose revisado la práctica expuesta precedentemente se considera apropiado receptar en la normativa local la negociación de valores negociables de renta fija sin incluir en el precio los intereses devengados del cupón corriente.

Que la modificación de la norma en el sentido mencionado permitirá la divulgación del precio de negociación de valores representativos de deuda, bajo una modalidad que es habitual en los mercados del exterior.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de septiembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso h) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ART. 7, SECCIÓN IV, CAP. V, TIT. VI DE LAS NORMAS CNV", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-68656362-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la contadora María Laura SOTO para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 4098/2017 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-68657973-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para presentar opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56185/19 v. 05/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4542/2019

RESOG-2019-4542-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Ley N° 27.260, Libro I, Título V. Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Resolución General N° 4.113. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO la Resolución General N° 4.113, y CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el VISTO dispuso el procedimiento para que las provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) brinden información con el fin de armonizar los Sistemas Previsionales, en el marco de las disposiciones del Título V, Libro I de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) propicia ampliar a julio de 2018 la presentación de las historias laborales de los beneficiarios de las Cajas Provinciales, originalmente establecida para los períodos comprendidos entre julio de 1994 y julio de 2017, utilizando archivos cuyo diseño de registro, forma de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas son de conocimiento de las respectivas jurisdicciones.

Que según lo establecido en el Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016, resulta competencia de esta Administración Federal facilitar a las jurisdicciones provinciales los instrumentos informáticos y técnicos necesarios que las habiliten a suministrar la información requerida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.113, la expresión "julio de 2017" por la expresión "julio de 2018".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de:

a) Las altas de nuevos beneficiarios de las Cajas Provinciales que se produzcan a partir de la referida entrada en vigencia; y

b) las altas de beneficiarios de las Cajas Provinciales producidas entre los períodos devengados agosto de 2017 y julio de 2018, que no hubiesen sido informadas oportunamente; en cuyo caso el deber de información deberá

ser cumplimentado hasta las fechas de vencimiento fijadas para el mes de agosto de 2019, según el cronograma establecido para el Régimen General de Empleadores.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 02/08/2019 N° 56377/19 v. 02/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 358/2019

EX-2018-00968911- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-358-APN-SGA#MPYT DE FECHA 31/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 3 de octubre de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones de Director Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior, Función Directiva I, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. N° 17.255.793), quien revista en la Planta Permanente del citado Servicio Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/08/2019 N° 56046/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 362/2019

EX-2019-52791513- -APN-DGDMA#MPYT

RESOL-2019-362-APN-SGA#MPYT DE FECHA 31/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 26 de febrero de 2019, las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Negociaciones Agroalimentarias Internacionales de la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Licenciado en Economía Don Gerardo Luis PETRI (M.I. N° 16.461.171) quien revista una Planta Permanente en la citada Secretaría de Gobierno, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel Etchevehere Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/08/2019 N° 56197/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 363/2019

EX-2018-64380443- -APN-DGDMA#MPYT

RESOL-2019-363-APN-SGA#MPYT DE FECHA 31/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase el Suplemento por Función Específica de Carácter Informático al agente detallado en el Anexo registrado con el N° IF-2019-20430396-APN-DC#MPYT que integra la presente medida, conforme el porcentaje y a partir de la fecha que allí se indica.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gob.ar

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/08/2019 N° 56208/19 v. 02/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3107/2019

RESOL-2019-3107-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/07/2019

EX-2019-14009918--APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa PUDO ARGENTINA S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1.006. 2.- Registrar que la firma PUDO ARGENTINA S.A. ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA de tipo pactado y ocasional, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con cobertura TOTAL y en las provincias de BUENOS AIRES y CÓRDOBA con cobertura PARCIAL, en todas estas con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa PUDO ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/08/2019 N° 56135/19 v. 02/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3136/2019

RESOL-2019-3136-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/07/2019

EX-2018-15865044-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MEX GROUP S.R.L. en el S.P.S.M. con el número 123. 2.- Registrar que la firma MEX GROUP S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma TOTAL y en la provincia de BUENOS AIRES en forma PARCIAL con medios contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2º de la Resolución C.N.C.T. N° 007/96 para que la firma MEX GROUP S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará

el 29 de mayo de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/08/2019 N° 56130/19 v. 02/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3137/2019

RESOL-2019-3137-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/07/2019

EX-2018-49105972-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TANDEM GLOBAL LOGISTICS S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 998. 2.- Registrar que la firma TANDEM GLOBAL LOGISTICS S.A. ha declarado la oferta de los servicios de COURIER, de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma TOTAL, y provincia de BUENOS AIRES, en forma PARCIAL, con medios propios y contratados. En el ámbito internacional, declara cobertura a nivel MUNDIAL en forma PARCIAL por medio de agentes. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa TANDEM GLOBAL LOGISTICS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de noviembre de 2019. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/08/2019 N° 56134/19 v. 02/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 149/2019 DI-2019-149-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones a los procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarbúferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), al haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol –en base a caña de azúcar y de maíz– en el contexto macroeconómico del país.

Que por medio de la disposición 81 del 30 de mayo de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Caña de Azúcar para su mezcla obligatoria con nafta, en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093.

Que por su parte resulta necesario continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz en el contexto macroeconómico del país respecto, sin perjuicio de fijar dicho precio para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en veinticinco pesos con seiscientos sesenta y tres milésimas (\$ 25,663) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de agosto de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en veintitrés pesos con doscientas cuarenta y un milésimas (\$ 23,241) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de agosto de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Disposición 14/2019

DI-2019-14-APN-CGN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

Visto los expedientes S01:0086052/2015 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su agregado sin acumular ACTU-S04:0035612/2016 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el expediente EX-2019-20083436-APN-DGD#MHA, la Ley N° 24.156, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Resolución N°100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N°100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) se aprobó el “Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables”, que como Anexo integra dicha medida (IF-2018-26480471-APN-CGN#MHA) que se aplicará a las obligaciones pecuniarias en las que las Administración Pública Nacional, central y descentralizada, resulte acreedora. En tal sentido, se dispuso que las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en la referida resolución.

Que el Régimen mencionado en el considerando anterior, en su artículo 3°, estableció la obligatoriedad de establecer dentro de los cuarenta y cinco (45) días de publicada la medida, un plan de facilidades de pago, de carácter permanente con una serie de pautas allí indicadas.

Que en el inciso a) del artículo 3° del “Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables” del “Título III. Plan de Facilidades de Pago” de Resolución N°100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) se establece como una pauta para su procedencia, que el monto de la deuda no podrá superar –por todo concepto- el valor equivalente a veinticinco (25) módulos, conforme el valor establecido por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre del 4 de octubre de 2007.

Que de las consultas recibidas por esta Contaduría General de la Nación por parte de algunas de las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el presente régimen, entre las cuales se encuentra la Nota del Instituto Nacional de Semillas de fecha 29 de marzo de 2019 (NO-2019-19403619-APN-INASE#MPYT) y de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) de fecha 4 de octubre de 2018 (NO -2018- 49583947-APN-DCPF#AABE), mediante las cuales solicitan aclaraciones al monto máximo establecido en el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Hacienda, en su artículo 3°, el cual resultaría insuficiente para la implementación del Plan de Facilidades de Pago por parte de las distintas jurisdicciones y entidades comprendidas por lo dispuesto en el Artículo 40 del Anexo al Decreto 1344/2007.

Que no obstante lo anterior, y en consideración a lo mencionado en la Nota de la Procuración del Tesoro de la Nación (NO-2019-62746467-APN-PTN-), de fecha 12 de julio de 2019, asimismo cabe tener presente que conforme lo previsto en el artículo 40 del Anexo al Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las autoridades superiores de las entidades; jurisdicciones; entes y organismos descentralizados detallados en el artículo 8° de la ley 24.156, se encuentran facultadas a establecer otros planes de facilidades de pago para deudas contraídas con el Estado Nacional dentro de su jurisdicción, excepto las que tengan origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social, por importes superiores y con otras condiciones de cobro, tales como vigencia, plazos, tasas de interés aplicable, entre otros.

Que asimismo la nota citada en el Considerando precedente indica que, conforme la Resolución de marras, la Contaduría General de la Nación, tiene facultades interpretativas, aclaratorias y complementarias respecto del Régimen de Facilidades de Pago.

Que a fin de precisar los alcances de la precitada Resolución de la Secretaría de Hacienda resulta oportuno efectuar las correspondientes aclaraciones.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 13 de la Resolución N°100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA).

Por ello,

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Aclarar que para aquellas deudas cuyo monto supere –por todo concepto- el valor equivalente a veinticinco (25) módulos, conforme el valor establecido por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, las autoridades de los organismos y otros entes detallados en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 indicadas en la reglamentación de su artículo 40, tienen facultades para establecer otros planes de facilidades de pago, adicionales al exigido por la Resolución N°100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA), en la medida que no exista una norma propia específica a tales fines.

ARTÍCULO 2°.- Aclarar que cuando el monto de las deudas no supere el límite del artículo 3° de dicha Resolución N°100/18 SH, y en la medida de la no existencia de normas específicas a tal fin, los entes obligados deberán atenerse a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Cesar Sergio Duro

e. 02/08/2019 N° 56030/19 v. 02/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 22/2019

DI-2019-22-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-62401215-APN-DGDA#JGM, la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1169 del 21 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.064 se establece el régimen legal de Obras Públicas de la Nación.

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1336/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, "CONTRAT.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia, de uso obligatorio conforme los términos de la RESOL-2018-115-APN-SGM#JGM.

Que por Resolución 197-E/2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobaron las políticas, términos y condiciones de uso del "CONTRAT.AR" y los procedimientos de registro y autenticación de los usuarios de los constructores y de registro y autenticación de los usuarios de la Administración y la matriz de asignación de perfiles.

Que por el Decreto N° 1169/18 se dispuso, entre otras cuestiones, que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrá las funciones previstas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, asimismo, por el artículo 11 del citado Decreto N° 1169/18 se incorporaron al Anexo II aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el apartado IV BIS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los objetivos de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que entre dichos objetivos se destaca el de elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de obras públicas y concesiones de obras públicas.

Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, y en esta instancia, resulta necesario aprobar el pliego único de bases y condiciones generales para las contrataciones de obras públicas.

Que en la elaboración del referido Pliego han participado diversas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL afines en la materia, las que han aportado su experiencia y práctica, herramientas que coadyuvaron a la confección de un documento superador y consensuado en materia de obra pública.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2º, Anexo II, Apartado IV BIS, del Decreto N° 174/18.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de obras públicas que como Anexo I (IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM), forma parte integrante de la presente y constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las Contrataciones de Obras Públicas".

ARTÍCULO 2º.- El pliego aprobado por el artículo 1º de la presente medida deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos relativos a obras públicas que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición comenzará a regir a desde el día 1º de septiembre de 2019 y será de aplicación a los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen o convoquen.

ARTÍCULO 4º.- Invítese al PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN a implementar, en sus respectivas Jurisdicciones la utilización del Pliego que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nestor Aurelio Díaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56278/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 82/2019

DI-2019-82-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-11042713-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 11 de fecha 26 de marzo de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 11 de fecha 26 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Universidad Nacional de Tucumán ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Universidad Nacional de Tucumán ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital San Bernardo (Provincia de Salta), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital San Bernardo (Provincia de Salta).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Hospital San Bernardo (Provincia de Salta), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Universidad Nacional de Tucumán y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital San Bernardo (Provincia de Salta) deberá:

- a. Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la residencia, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación).
- b. Reducir la carga horaria de las guardias, según lo establecido en Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación) y Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante todos los años de la Residencia, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución 1074/2015) y en la “Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias” del Ministerio de Salud de la Nación.
- d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015, Resolución N°1993/2015 y Resolución N° 1074/2015
- e. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente a fin de que resulten asequibles para la evaluación, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015.
- f. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere utilizar como recurso la “Guía para el Desarrollo de la Evaluación del Desempeño en las Residencias del Equipo de Salud” del Ministerio de Salud de la Nación.
- g. Continuar desarrollando espacios de formación en investigación para promover en los residentes el desarrollo de competencias en esta área, según lo establecido en la Disposición N°104/2015.
- h. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico-prácticos de la Especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital San Bernardo (Provincia de Salta), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 02/08/2019 N° 56016/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 83/2019

DI-2019-83-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-31356894-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (Resolución N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 13 de fecha 6 de abril de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Universitario Fundación Favaloro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Universitario Fundación Favaloro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Universitario Fundación Favaloro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Universitario Fundación Favaloro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a la Disposición N° 104/2015 (Estándares Nacionales de Acreditación), Resolución N° 1342/2007 (Creación del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud) y Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud). Se sugiere utilizar los recursos de la Guía para la Elaboración de Programas de Residencia del Equipo de Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Incluir en el Programa de Formación todos los contenidos transversales, previendo modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

- c. Reducir la carga horaria de las jornadas de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1993/2015.
- d. Reducir la carga horaria de las guardias, asegurando la distribución homogénea entre todos los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015 y Resolución N° 1993/2015.
- e. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de SEIS (6) horas fuera de la Institución, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.
- f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico-prácticos de la especialidad se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015.
- g. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere utilizar como recurso la Guía para el Desarrollo de la Evaluación del Desempeño en las Residencias del Equipo de Salud del Ministerio de Salud de la Nación.
- h. Promover la formación pedagógica de todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.
- i. Continuar desarrollando espacios de formación en metodología de la investigación, en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015 y Resolución N° 1993/2015.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Hospital Universitario Fundación Favaloro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 02/08/2019 N° 56013/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 85/2019

DI-2019-85-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-13413204-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 42 de fecha 12 de septiembre de 2016 y N° 57 de fecha 8 de agosto del 2012;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Neurología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 42 de fecha 12 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Neurológica Argentina ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 57 de fecha 8 de agosto del 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Neurológica Argentina ha realizado la evaluación de la residencia de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Neurología en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Neurológica Argentina y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Incluir en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo formativo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- b. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes del 1° año de la Residencia en la rotación en clínica médica según lo establecido en Resolución N° 1993/2015.
- c. Garantizar la supervisión presencial de las actividades en guardia de los residentes durante el 1° año en la rotación de clínica médica.
- d. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- e. Utilizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente como insumo para el análisis, supervisión y mejora de los aprendizajes según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- g. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- h. Promover la formación pedagógica en todo el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Neurología de la institución Sanatorio de la Trinidad Mitre (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 02/08/2019 N° 56015/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 86/2019

DI-2019-86-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-11801596-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 36 de fecha 5 de noviembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el entonces MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 36 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Nestor Carlos Kirchner -Florencio Varela, provincia de Buenos Aires-, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (AÑOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Hospital de Alta complejidad en Red El Cruce Dr. Nestor Carlos Kirchner Florencio Varela -Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Acreditase la Residencia médica de Oftalmología de la institución Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Nestor Carlos Kirchner -Florencio Varela, provincia de Buenos Aires-, en la especialidad Oftalmología en la Categoría A por un período de 4 (AÑOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Hospital de Alta complejidad en Red El Cruce Dr. Nestor Carlos Kirchner -Florencio Varela, provincia de Buenos Aires- deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- b. Ampliar experiencias formativas para la atención de problemas en áreas de vías lagrimales, patología orbitaria y neurooftalmología.
- c. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- d. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes del 1° año de la Residencia, según lo establecido en Resolución N° 1993/2015.

e. Garantizar la supervisión presencial de las actividades en guardia de los residentes por parte de médicos especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

f. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico-Prácticos de la Especialidad, con participación de docentes especialistas, se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Hospital de Alta complejidad en Red El Cruce Dr. Nestor Carlos Kirchner -Florencio Varela, provincia de Buenos Aires-, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 02/08/2019 N° 56014/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 87/2019

DI-2019-87-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-13985084-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° 53 de fecha 20 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 53 de fecha 20 de octubre de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Reacredítase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) deberá:

- a. Reducir y adecuar la cantidad y la carga horaria de las jornadas diarias de los residentes según lo establecido en la Resolución N° 1993/2015 (Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud).
- b. Adecuar el número de Guardias al máximo establecido en los Estándares Nacionales (Disposición N° 104/2015).
- c. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia, según los Estándares Nacionales (Disposición N° 104/2015).
- d. Incluir en el Programa de Formación todos los contenidos transversales y adecuar las actividades actuales para asegurar su desarrollo formativo durante la Residencia (Disposición 104/2015).
- e. Sistematizar desde el Programa y fortalecer el desarrollo del proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1074/2015) y Estándares Nacionales

de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

f. Garantizar las oportunidades de formación en área de atención ambulatoria acorde al Marco de Referencia de la Especialidad.

g. Asegurar que la actividad asistencial no vaya en desmedro de la formación del residente y organizar el cronograma de actividades a modo de evitar que los residentes incurran en errores por falta de formación teórica y/o situaciones de cansancio.

h. Asegurar la formación de todos los residentes en metodología de la investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 02/08/2019 N° 56011/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6117/2019

DI-2019-6117-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-56715028-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó sobre las irregularidades detectadas, a partir de una denuncia por sospecha de ilegitimidad, en la comercialización de los cosméticos rotulados como “EZFLOW NAIL SYSTEMS MACINUM ADHESIÓN Q MONOMER (ethyl methacrylate) profesional acrylic system x 58 ml” cuyo rotulado carece de datos de país de origen, inscripción sanitaria, legajo del importador, responsable de la comercialización, número de lote y fecha de vencimiento, “EZFLOW NAIL SYSTEMS A POLYMER CLEAR POWDER- PINK, profesional acrylic system x 30 g. Made in USA” cuyo rotulado carece de datos de inscripción sanitaria, legajo del importador, responsable de la comercialización, número de lote y fecha de vencimiento, “CHARM LIMIT MATTE TOP COAT UV&LED 10 ml” y “NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml. Leg. 2905 MS y DS Res. 155/98 lote KD2023-1 Vto: 07/2020”.

Que consultada la base de admisión de productos cosméticos, la DVS halló que la empresa Quality Clean Sociedad Anónima (Legajo N° 2816) constaba como importadora de productos de la marca EZFLOW, por lo que se procedió a realizar la fiscalización de los productos con esa denominación ante dicho establecimiento, según Acta Entrevista N° AE 1903/002, constatándose que no eran propios ni originales de la empresa.

Que en dicha entrevista se verificó que las unidades exhibidas diferían de los productos originales inscriptos e importados por la empresa en cuanto a las características visuales del envase y rótulo (tamaño, diseño del envase, texto y tipo de letra, color del etiquetado) y en las características organolépticas; asimismo los productos originales presentaban un sobrerótulo adherido al envase que consignaba lote, fecha de vencimiento, advertencias en idioma español y número de legajo de la empresa importadora.

Que en cuanto al producto “CHARM LIMIT MATTE TOP COAT UV&LED 10 ml”, se constató que no se encontraba inscripto ante la ANMAT ningún producto con tales datos identificatorios (denominación y/o marca) y que carecían en su rótulo de todos los datos legales que permitirían identificar su origen y composición, por lo que se trataría de un producto ilegitimo.

Que por último, se realizó la fiscalización del producto “NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml. Leg. 2905 MS y DS Res. 155/98 lote KD2023-1 Vto: 07/2020” ante la empresa titular Nail Show Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante Acta Entrevista N° AE 1905/002, en la cual la empresa reconoció el producto como propio y se verificó que se encontraba inscripto ante la ANMAT mediante trámite N° 6270 (M) del 15/09/2017, siendo el elaborador y envasador declarado la empresa Acrilab Sociedad Anónima (legajo N° 2905).

Que asimismo la firma titular reconoció que los productos elaborados y aprobados para su comercialización provistos por Acrilab S.A. eran en envases de 250 ml y que luego eran fraccionados por el titular en su domicilio en envases conteniendo 100 ml, no contando la empresa Nail Show S.R.L. con habilitación sanitaria para realizar ninguna actividad productiva relacionada con el rubro cosmético.

Que la DVS informó, a su vez, que la empresa Acrilab S.A. no reconoció como original el producto envasado en contenido neto de 100 ml conforme surge de la inspección realizada según Orden de Inspección N° 2019/672-DVS-315.

Que en razón de lo expuesto, la DVS ordenó a la firma Nail Show S.R.L. realizar el retiro del mercado del producto NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml, lote KD2023-1 Vto: 07/2020, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos “EZFLOW NAIL SYSTEMS MACINUM ADHESIÓN Q MONOMER (ethyl methacrylate) profesional acrylic system x 58 ml”, “EZFLOW NAIL SYSTEMS A POLYMER CLEAR POWDER- PINK, profesional acrylic system x 30 g. Made in USA”, “CHARM LIMIT MATTE TOP COAT UV&LED 10 ml”, toda vez que se trataría de productos ilegítimos por lo que no se puede garantizar su calidad y seguridad de uso, infringiéndose lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98; y del producto “NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml. Leg. 2905 MS y DS Res. 155/98 lote KD2023-1 Vto: 07/2020” que fue fraccionado por la empresa titular a partir de envases de 250 ml, sin encontrarse habilitada para realizar dicha actividad; la DVS sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de los productos mencionados, ordenar sumario sanitario a la firma NAIL SHOW S.R.L., con domicilio en la calle 37 N° 1648, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de titular del producto “NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml. Leg. 2905 MS y DS Res. 155/98 lote KD2023-1 Vto: 07/2020”, por resultar responsable del fraccionamiento y comercialización del producto terminado conteniendo 250 ml. en envases de menor contenido neto (100 ml), incumpliendo lo declarado en la inscripción sanitaria; por lo que estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 y la Disposición N° 1108/99 (inscripción de productos declaración de elaborador/envasador/acondicionador).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los productos rotulados como “EZFLOW NAIL SYSTEMS MACINUM ADHESIÓN Q MONOMER (ethyl methacrylate) profesional acrylic system x 58 ml”, “EZFLOW NAIL SYSTEMS A POLYMER CLEAR POWDER- PINK, profesional acrylic system x 30 g. Made in USA”, “CHARM LIMIT MATTE TOP COAT UV&LED 10 ml” y “NAIL SHOW MONOMERO x 100 ml. Leg. 2905 MS y DS Res. 155/98 lote KD2023-1 Vto: 07/2020”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a NAIL SHOW S.R.L., con domicilio en la calle 37 N° 1648, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por presunta infracción artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 y la Disposición N° 1108/99.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6118/2019****DI-2019-6118-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de fabricación, distribución
y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el EX-2019-10038462-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que recibió una denuncia vía correo electrónico en la que un particular informó que la firma Aluframe SRL, sita en el domicilio de la calle Santa Marta N° 2182 de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, estaría comercializando productos médicos (sillas de ruedas) sin contar con las correspondientes autorizaciones de tipo sanitario.

Que en consecuencia la DVS, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/604-DVS-287 de fecha 8-03-19 concurrió al domicilio de la calle Santa Marta N° 2182 de la localidad de Villa Maipú, provincia de Buenos Aires, supuesta sede de funcionamiento de la empresa Aluframe SRL.

Que en tal oportunidad personal de la DVS fue atendida por una persona quién informó que la empresa buscada funcionaba en ese domicilio y se dedicaba a la fabricación de sillas de ruedas, pero no permitió el ingreso de las actantes debido a que no se encontraba presente ningún responsable del establecimiento; asimismo, se pactó una visita para el día 11/03/19 por la mañana, fecha en la que se podrían recorrer las instalaciones del lugar.

Que por lo expuesto, el día 11/03/19 según OI N° 2019/693-DVS-326, personal de la DVS concurrió al domicilio en cuestión pero no obtuvo respuesta luego de reiterados llamados al timbre.

Que con fecha 25/03/19, esa Dirección realizó un informe al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires para que tome conocimiento de la situación antes descrita y actúe en el marco de sus competencias, en tanto Autoridad Sanitaria jurisdiccional.

Que asimismo, con fecha 26/03/19 el denunciante aportó vía correo electrónico un presupuesto emitido por "Biotecnología Ortopédica Crecer SAS" en la fecha 06/03/19, en el que se oferta una silla de ruedas marca "METVI", supuestamente fabricada por la empresa denunciada.

Que en consecuencia y mediante Orden de Inspección N° 2019/1264-DVS-569, personal de la mencionada Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Jerónimo Luis de Cabrera N° 619 de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, sede de funcionamiento de la firma "Biotecnología Ortopédica Crecer SAS" a fin de verificar el producto y la procedencia.

Que en tal oportunidad se consultó respecto de las habilitaciones con las que contaba la empresa y la responsable de la firma manifestó que solo contaban con habilitación municipal.

Que durante el procedimiento de inspección se realizó una recorrida por el establecimiento y se observó un ambiente destinado a depósito con stock de productos médicos de uso en ortopedia externa.

Que acto seguido, se exhibió ante la inspeccionada el presupuesto antes detallado y manifestó que se trataba de un documento original emitido por la empresa, pero que la venta del producto descripto en dicho documento no fue concretada.

Que en cuanto a la silla de ruedas presupuestada marca METVI, la inspeccionada informó que eran adquiridas a la empresa Aluframe SRL, y que contaban únicamente con una silla de muestra, la cual que fue exhibida a las fiscalizadoras.

Que personal de la DVS procedió a tomar fotografías que se adjuntaron al acta y la firma aportó dos folletos de sillas de ruedas marca "METVI", uno correspondiente a "Silla postural Toscana" y otro a "Silla compacta Marche". Que por último, la firma aportó la siguiente documentación de venta emitida por Aluframe S.R.L.: -Factura tipo A N° 00001-00000148 de fecha 14/01/19; Factura tipo A N° 00001-00000145 de fecha 26/12/18.

Que la DVS aclara que en dicha documentación se consigna como domicilio comercial de la firma Aluframe SRL, a la calle Carlos Antonio López N° 2865, 3°B de esta Ciudad.

Que posteriormente, con fecha 22/05/19 bajo OI N° 2019/1322-DVS-592, personal de la DVS en compañía de un inspector verificador del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, se hizo presente en el domicilio de

la calle Santa Marta N° 2182 de la localidad de Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, presunta sede de funcionamiento de la firma Aluframe SRL y no se obtuvo respuesta luego de tocar el timbre reiteradas veces, consultándose a una persona que ocasionalmente pasaba por el lugar acerca de la actividad realizada por el inmueble visitado, quién refirió que según era de su conocimiento, en dicho establecimiento se fabricaban sillas de ruedas.

Que la DVS agrega que mediante el acta labrada por el inspector del Ministerio de Salud jurisdiccional, se indicó a los responsables del establecimiento inspeccionado que “si es ese u otro domicilio ensamblan o fabrican cualquier clase de producto médico, deberán habilitarse por ante este Ministerio conforme a la normativa vigente”

Que por último, con fecha 24/05/19 personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Carlos Antonio López N° 2865, piso 3° departamento B de esta Ciudad, sede comercial de la empresa Aluframe SRL y según la documentación comercial retirada bajo OI N° 2019/1264-DVS-569, no obteniéndose respuesta alguna luego de reiterados llamados al timbre de la unidad funcional correspondiente al 3°B.

Que la DVS informa que consultó el sistema de expedientes de esta Administración no hallando antecedentes de inscripción de la firma “Aluframe SRL.”, ni inicios de trámite bajo tal denominación, indicando además que la firma en cuestión tampoco cuenta con la habilitación sanitaria jurisdiccional para la fabricación y/o distribución de productos médicos en la provincia de Buenos Aires.

Que la DVS continúa informando que las sillas de ruedas se corresponden con productos médicos utilizados por personas con problemas de locomoción y que carecen de suficiente fuerza para autopropulsarse como consecuencia de procesos neuromusculares o lesiones medulares.

Que asimismo deja constancia de que se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo I.

Que por lo expuesto, a entender de esa DVS, los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que la firma Aluframe SRL no se encuentra autorizada para la fabricación/importación/distribución/comercialización de productos médicos, la DVS considera que no se puede asegurar que los productos que comercializa cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, revistiendo riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que finalmente la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir la fabricación, la distribución y comercialización de productos médicos en todo el territorio nacional a la firma ALUFRAME SRL con domicilio en la calle López Carlos Antonio 2865, Piso 3, Dpto. B, Ciudad Autónoma de Buenos, hasta tanto obtenga su habilitación e inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la fabricación, distribución y comercialización de productos médicos en todo el territorio nacional a la firma ALUFRAME SRL con domicilio en la calle López Carlos Antonio 2865, Piso 3, Dpto. B, Ciudad Autónoma de Buenos, hasta tanto obtenga su habilitación e inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6121/2019****DI-2019-6121-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el EX-2019-47916843- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informa las acciones realizadas por la Dirección de Fiscalización y Control de la provincia de Mendoza que derivaron en la detección de un establecimiento clandestino dedicado a la elaboración y fraccionamiento de conservas vegetales, productos azucarados y aceites.

Que por ello, por Disposición N° 0002/2019 el Departamento de Higiene de los Alimentos de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes establece la alerta alimentaria y dispone la prohibición de elaboración, tenencia, exposición, fraccionamiento, transporte, comercialización y en su caso decomiso, desnaturalización y destino final de los productos: "Aceite de oliva", marca OLIAN, RNE 13001771, RNPA 025-13022865, Mendoza – Argentina, "Ajíes dulces", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031678, Los Olivos s/n San Martín – Mendoza, "Aceitunas verdes en salmuera", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 025-13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Tomate Triturado", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031124, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Dulce de Alcayota", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aderezo a base de Pasta de Aceitunas", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031994, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Alcaucil al Natural", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Berenjenas Condimentadas", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por RNE 13004546, RNPA 13033333, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Descarozadas con Ajíes", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031673, Los Olivos s/n San Martín – Mendoza, "Pimientos Morrónes Enteros Comunes", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Ajíes Picantes en Vinagre de Alcohol", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Berenjenas Condimentadas", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Pimientos Morrónes Enteros Comunes", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Araucos en Salmuera", marca COPA, Elaborado y Envasado por Lorenzo José Fabián- Mitre 453- (5515)- Maipú –Mendoza Arg, RNE 13002053, RNPA 025- 13015808, "Aceitunas Verdes Descarozadas con Pickles", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031678, Los Olivos s/n- S. Martín Mendoza, "Aceitunas Verdes en Salmuera variedad arauco", sin marca, Elaborado y Envasado por: RNE 13002014, para RNPA 13031348, "Corazones de Alcauciles en escabeche", marca MALAN, Elab. Y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031671, Los Olivos s/n-S.Martín- Mendoza, "Vinagre de vino", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031668, Los Olivos s/n- S. Martín- Mendoza, "Aceite de Oliva", marca RISCO PLATEADO, Frac. y Env. por: Gladys E. Cerezal- Soler 461 -San José- Gillén- Mendoza, RNE 13005521, RNPA 025-13032729, "Aceite de Oliva Extra Virgen", marca ACEITES Melo White Oil, Fraccionado por: Víctor Melo- Luján de Cuyo- Mendoza- Argentina, RNE 13001839, RNPA 025-13022582, "Aceite de Oliva", marca REGIONAL, Establecimiento Categoría "A" Fraccionado por: RNE 13004658, RNPA 025-13032547, "Tomates Enteros Pelados Condimentados", marca MALAN, Elab. Y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n - S. Martín – Mendoza, "Pimientos morrónes", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13004546, RNPA 13033333, Los Olivos s/n San Martín, Mendoza, "Antipasto Vegetal en Aceite", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031672, Los Olivos s/n- S.Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Rellenas con Palmitos en Aceite de Oliva", marca MW, Elaborado y Envasado por: RNE 13162412, RNPA 25-11065754-3, Producto de Mendoza -Industria Argentina, "Aceite de Oliva Extra Virgen aromatizado con ajo", marca ACEITES Melo White Oil, Fraccionado por: Víctor Melo - Luján de Cuyo - Mendoza - Argentina, RNE 13001839, RNPA 025- 13022582.

Que la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza consulta al área de Certificación y Registros del Departamento de Higiene de los Alimentos respecto de la genuinidad de los datos observados en los productos mencionados y etiquetas, la que indica que tanto los RNE como los RNPA consignados en los rótulos no se corresponden con los establecimientos/productos, otros son inexistentes, otros pertenecen a establecimientos y/o productos dado de baja.

Que por otro lado, constata el incumplimiento de los requisitos higienico-sanitarios y de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) necesarios para un establecimiento elaborador de alimentos.

Que en consecuencia el Departamento de Higiene de los Alimentos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia de Mendoza, notifica los Incidentes Federales N° 1661 al 1685 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo el citado departamento indica que por Disposición ANMAT N° 3042/19 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva extra virgen", marca: Melo White Oil, Fraccionado por Víctor Melo – Luján de Cuyo, Mendoza- Argentina, RNE N° 13001839, RNPA N° 025-13022582, así como de todo producto con el RNE N° 13001839.

Que los productos mencionados se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, como asimismo todo producto que consigne en su rótulo cualquiera de los siguientes registros de establecimiento por ser inexistentes o pertenecer a empresas dadas de baja, RNE Nros.: 13005084, 13002014, 13001839, 13004658, 13162412.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de oliva", marca OLIAN, RNE 13001771, RNPA 025-13022865, Mendoza – Argentina, "Ajíes dulces", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031678, Los Olivos s/n San Martín – Mendoza, "Aceitunas verdes en salmuera", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 025-13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Tomate Triturado", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031124, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Dulce de Alcayota", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aderezo a base de Pasta de Aceitunas", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031994, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Alcaucil al Natural", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Berenjenas Condimentadas", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por RNE 13004546, RNPA 13033333, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Descarozadas con Ajíes", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031673, Los Olivos s/n San Martín – Mendoza, "Pimientos Morrones Enteros Comunes", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Ajíes Picantes en Vinagre de Alcohol", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Berenjenas Condimentadas", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Pimientos Morrones Enteros Comunes", marca ALMITA, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031996, Los Olivos s/n San Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Araucos en Salmuera", marca COPA, Elaborado y Envasado por Lorenzo José Fabián- Mitre 453- (5515)- Maipú –Mendoza Arg, RNE 13002053, RNPA 025- 13015808, "Aceitunas Verdes Descarozadas con Pickles", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031678, Los Olivos s/n- S. Martín Mendoza, "Aceitunas Verdes en Salmuera variedad arauco", sin marca, Elaborado y Envasado por: RNE 13002014, para RNPA 13031348, "Corazones de Alcauciles en escabeche", marca MALAN, Elab. Y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031671, Los Olivos s/n-S.Martín- Mendoza, "Vinagre de vino", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031668, Los Olivos s/n- S. Martín- Mendoza, "Aceite de Oliva", marca RISCO PLATEADO, Frac. y Env. por: Gladys E. Cerezal- Soler 461 -San José- Gilén- Mendoza, RNE 13005521, RNPA 025-13032729, "Aceite de Oliva Extra Virgen", marca ACEITES Melo White Oil, Fraccionado por:

Víctor Melo- Luján de Cuyo- Mendoza- Argentina, RNE 13001839, RNPA 025-13022582, "Aceite de Oliva", marca REGIONAL, Establecimiento Categoría "A" Fraccionado por: RNE 13004658, RNPA 025-13032547, "Tomates Enteros Pelados Condimentados", marca MALAN, Elab. Y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031664, Los Olivos s/n - S. Martín - Mendoza, "Pimientos morrones", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13004546, RNPA 13033333, Los Olivos s/n San Martín, Mendoza, "Antipasto Vegetal en Aceite", marca MALAN, Elab. y Fraccionado por: RNE 13005084, RNPA 13031672, Los Olivos s/n- S.Martín- Mendoza, "Aceitunas Verdes Rellenas con Palmitos en Aceite de Oliva", marca MW, Elaborado y Envasado por: RNE 13162412, RNPA 25-11065754-3, Producto de Mendoza -Industria Argentina, "Aceite de Oliva Extra Virgen aromatizado con ajo", marca ACEITES Melo White Oil, Fraccionado por: Víctor Melo - Luján de Cuyo - Mendoza - Argentina, RNE 13001839, RNPA 025-13022582, como asimismo todo producto que consigne en su rótulo cualquiera de los siguientes registros de establecimiento, RNE Nros.: 13005084, 13002014, 13001839, 13004658, 13162412, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 02/08/2019 N° 56201/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6122/2019

DI-2019-6122-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición de comercialización y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57410969-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (D.V.S.), División Cosmetovigilancia, recibió reportes por eventos adversos y sospecha de legitimidad de los siguientes productos cosméticos: 1.- MONOMÉRO PARA ACRÍLICO, cont. Neto 60 ml, con logo de la marca LE FEMME. Industria Argentina; cuyo rotulado carece de datos de inscripción a nivel nacional (N° de legajo y Res. N° 155/98), datos del elaborador, responsable de la comercialización, listado de ingredientes y codificación de lote y vencimiento, 2.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico Rosa translúcido, cont. Neto 20 g. Industria Argentina, cuyo rotulado carece de datos de inscripción a nivel nacional (N° de legajo y Res. N° 155/98), datos del elaborador, responsable de la comercialización, listado de ingredientes, codificación de lote y vencimiento, 3.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico Cristal, cont. Neto 20 g. Industria Argentina; cuyo rotulado carece de datos de inscripción a nivel nacional (N° de legajo y Res. N° 155/98), datos del elaborador, responsable de la comercialización, listado de ingredientes, codificación de lote y vencimiento, 4.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR ROSA x 1 Kg, lote N° 428. Industria Argentina; cuyo rotulado carece de datos de inscripción sanitaria (n° de legajo y Res. 155/98), datos del elaborador y del responsable de la comercialización, composición y fecha de vencimiento, 5.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR- BLANCO PLUS x 1 Kg. Industria Argentina; cuyo rotulado carece de datos de inscripción sanitaria (n° de legajo y Res. 155/98), de datos del elaborador y del responsable de la comercialización, composición, lote y fecha de vencimiento, 6.- VAICRIL LIQUIDO PARA ESCULPIR x 1 Kg lote N° 120. Industria Argentina; cuyo rotulado carece de datos de inscripción sanitaria (n° de legajo y Res. 155/98), de datos del elaborador y del responsable de la comercialización, composición y fecha de vencimiento.

Que los productos detallados en los ítems 1 a 3 fueron adquiridos por una usuaria en el stand de la marca LE FEMME de la Expo Manos y Uñas2017, en tanto que los productos detallados en los ítems 4 a 6 se encontraban promocionados en la red social "INSTAGRAM", en el sitio "stefani_beauty".

Que con el objeto de verificar si los productos se encontraban inscriptos ante la ANMAT la D.V.S. realizó la consulta en la base de datos de inscripción de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de registro vigentes que respondan a esos datos identificatorios.

Que, sin embargo, bajo la marca LE FEMME se encontraron otros productos inscriptos bajo la titularidad de la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI.

Que mediante Acta de Entrevista (AE) N° 1905/001, se procedió a fiscalizar los productos descriptos en los ítems 1 al 3 ante la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI, siendo reconocidos como unidades originales de la misma, manifestando que los mismos no se encontraban inscriptos ante la ANMAT.

Que en cuanto al origen de los mismos, el Sr. ANGELERI declaró que fueron comprados a la firma VAICRIL S.A. sita en Choele Choel N° 354, Valentin Alsina, Prov. de Buenos Aires, y aportó factura de compra TIPO A N° 003-00002466 de fecha 15/02/19 en la cual se detallan los siguientes productos: “acrílico p/ esculpir cristal; acrílico p/ esculpir natural; acrílico p/esculpir rosa; acrílico p/esculpir blanco plus; acrílico p/esculpir verde”, todos en contenido neto de 1 kg.

Que además pudo constatar que el contenido neto de la factura no coincide con el de las de las muestras en cuestión, por lo cual puede inferirse que los productos adquiridos a VAICRIL S.A. sufrieron una etapa posterior de fraccionamiento y acondicionamiento/rotulado en unidades de menor contenido neto.

Que se ordenó a la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI realizar el retiro del mercado de los productos en cuestión de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 1402/08, no habiéndose recibido a la fecha ningún informe de la empresa sobre las acciones indicadas.

Que posteriormente, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (D.V.S.), División Cosmetovigilancia, procedió a realizar la fiscalización de los productos detallados en los ítems 1 al 6 ante la firma VAICRIL S.A., mediante Acta Entrevista N° 1905/007.

Que la empresa VAICRIL S.A. admitió haber comercializado productos a la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI, reconociendo la factura TIPO A N° 003-00002466 como propia.

Que la firma reconoció como originales y propios los productos detallados en los ítems 4 al 6, no reconociendo como propios los productos rotulados bajo la marca LE FEMME, descriptos ut-supra bajo los ítems 1 al 3.

Que de acuerdo a la composición de los productos informada por la empresa VAICRIL S.A. (Metacrilato de Metilo, Metacrilato de Etilo y Acrilato de Butilo), los mismos corresponden a productos cosméticos listos para ser utilizados en sistemas de uñas artificiales de dos componentes.

Que, por último, informó la D.V.S. que tanto la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI como la firma VAICRIL S.A. no se encuentran habilitadas ante la ANMAT como ELABORADORES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Que, no obstante, la firma VAICRIL S.A. se encuentra habilitada ante la ANMAT como EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS CLASE II, PRODUCTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS (legajo N° 1785), careciendo a la fecha de habilitación para el rubro cosmético.

Que, en consecuencia, en la misma AE N° 1905/007 se inhibió a la firma VAICRIL S.A. para realizar cualquier actividad productiva relacionada con productos cosméticos hasta tanto cuente con la debida habilitación sanitaria.

Que así las cosas, la D.V.S. entendió que los productos: 1.- MONOMÉRO PARA ACRÍLICO, marca LE FEMME, Industria Argentina, 2.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico rosa translúcido, Industria Argentina, 3.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico cristal, Industria Argentina, 4.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR ROSA, Industria Argentina, 5.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR BLANCO PLUS, Industria Argentina y 6.- VAICRIL LIQUIDO PARA ESCULPIR, Industria Argentina, se hallarían en infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, por no encontrarse registrados como productos cosméticos ante la A.N.M.A.T. y por haber sido elaborados y fraccionados por establecimientos no habilitados ante esta administración como ELABORADORES Y/O FRACCIONADORES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Que por todo lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, ya que no se podría garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los mismos de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente, la D.V.S. sugirió: a.- Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos: 1.- MONOMÉRO PARA ACRÍLICO, marca LE FEMME, Industria Argentina; 2.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico rosa translúcido, Industria Argentina; 3.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico cristal, Industria Argentina; 4.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR ROSA, Industria Argentina; 5.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR BLANCO PLUS, Industria Argentina y 6.- VAICRIL LIQUIDO PARA ESCULPIR, Industria Argentina, en todos sus lotes y presentaciones; b.- Instruir sumario sanitario a LE FEMME de Hernan Pablo ANGELERI (CUIT N° 20-29903504-3), titular de la marca LE FEMME, con domicilio en la calle Chascomus N° 5539, Timbre 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98; y c.- Instruir sumario sanitario a la firma VAICRIL S.A. (CUIT N° 30-56853115-5), con domicilio en la calle Choele Choel N°354, Valentin Alsina, Provincia de buenos Aires, por presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98..

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos: 1.- MONOMÉRO PARA ACRÍLICO, marca LE FEMME, Industria Argentina; 2.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico rosa translúcido, Industria Argentina; 3.- LE FEMME línea profesional para la mujer, polímero acrílico cristal, Industria Argentina; 4.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR ROSA, Industria Argentina; 5.- VAICRIL POLIMERO PARA ESCULPIR BLANCO PLUS, Industria Argentina y 6.- VAICRIL LIQUIDO PARA ESCULPIR, Industria Argentina, en todos sus lotes y presentaciones, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LE FEMME de Hernán Pablo ANGELERI (CUIT N° 20-29903504-3), titular de la marca LE FEMME, con domicilio en la calle Chascomus N° 5539, Timbre 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma VAICRIL S.A. (CUIT N° 30-56853115-5), con domicilio en la calle Choele Choele N°354, Valentin Alsina, Provincia de buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 02/08/2019 N° 56186/19 v. 02/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 42/2019

DI-2019-42-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 31/07/2019

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° 50/2018 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la División Jurídica en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 7-E/2018 (AFIP) y N° 58/2019 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la unidad de estructura y en el orden que se menciona seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN JURÍDICA	1°) Jefatura División Revisión y Recursos (DI RCRI) 2°) Jefatura Sección Juicios Universales (DI RCRI)

ARTÍCULO 2° . - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3° . - Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. Edgardo Gustavo Arevalo

e. 02/08/2019 N° 55748/19 v. 02/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA**

EDICTO (Vista de Ley)

Desde las Actuaciones que se mencionan y a las personas nombradas, se les hace saber los Actos Administrativos (Vista de Ley), recaídos en los presentes que dice: "CLORINDA, ... VISTO... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2).- MANTENER ... 3).- IMPUTAR ... 4).- CORRASE VISTA en estos actuados a: ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se le hara saber ademas ... el importe de la multa minima a aplicar equivale a (4) cuatro veces el valor en plaza de la mercaderia objeto del delito , en los terminos del Art. 876 inc. c) delCodigo Aduanero cuyo valor asciende a (\$...). ... HAGASE SABER ... EXIGIR el pago de los tributos que gravan la importacion a consumo de la mercaderia secuestrada en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de (\$...) Firmado ...".

1)- Actuacion N° 12274-521-2013/1 (SC12-N° 358-2013/5), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. d), 866 y 871 del C.A. a: FERNANDEZ TOLEDO PATRICIA NOEMI, con C.I. N° 5.254.836. Notificacion Vista de Ley de fecha 26/08/13. Multa (\$ 286.721,16). Tibutos (\$ 276.587,63). Firmado Abogada Maria Virginia Paredes -Administradora-Aduana de Clorinda.

2)- Actuacion N° 12274-580-2013/1 (SC12-N° 389-2013/8), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. d), 866 y 871 del C.A. a: ORTIZ CUBA EVER HECTOR, con C.I. N° 6.609.236. Notificacion Vista de Ley de fecha 20/09/13. Multa (\$ 1.066.217,20). Tibutos (\$ 103.670,65). Firmado Ramon Juan Kraupner-Asesor Coord c/ Firma Responsable -Aduana Clorinda.

3)- Actuacion N° 17763-29-2015/1 (SC12-N° 4-2016/ 8), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. d), 865 inc. f) del C.A. a: PUGLIESE ANGEL MIGUEL, con DNI N° 10.489.682. Notificacion Vista de Ley de fecha 04/02/16. Multa (\$ 219.234,31). Tibutos (\$ 104.209,93). Firmado Adolfo Cesar Martinez-AFIP-DGA- Administrador -Aduana de Clorinda.

3)- Actuacion N° 17765-150-2018/1 (SC12-N° 103-2018/ 2), s/ Inf. Arts. 863, 864 inc. d) y 866 apartada 2° DEL CODIGO ADUANERO. a: CENTURION AQUINO, Jorge David, con DNI N° 94.473.549. a: GIMENEZ PEIREIRA, Liz Patricia, con DNI N° 94.419.340. a: VERA, Jorgelina, con DNI N° 94.230.191. Notificacion Vista de Ley de fecha 01/11/18. Multa (\$ 3.697.573,16). Tibutos dolares Estadounidense (U\$S 17.002,92). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador Aduana de Clorinda.

4)- Actuacion N° 17770-94-2015 (SC12-N° 33-2019/ 9), s/ Inf. Art. 977 del C.A. a: CHAMORRO FERNANDEZ LIDIA, con C.I. N° 3.831.594 (Py). Notificacion Vista de Ley de fecha 16/04/19. Multa (\$ 102.895,20). Tibutos (U\$S 5.888,02). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodríguez, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2019 N° 55960/19 v. 02/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CLORINDA**

EDICTO (Fallo)

Desde las Actuaciones que se mencionan y a las personas nombradas se les hace saber los Fallos de Condena recaídos en los presentes.

1)- Actuacion N° 12274-510-2012 (SC12-N° 460-2013/ 0), s/Inf. Art. 876 inc. c) del C.A. CONDENAR a Diego Damian PEREIRA SAMANIEGO, C.I N° 2.136.328, al pago de una multa de (\$ 1.658.302,40), equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercaderia. ... EXIGIR el pago de los Tributos de dolares estadounidenses (U\$S 41.772,12)

. ... Podrá interponer contra la presente decisión recurso de Apelación ante la Cámara Federal de Apelación de Resistencia, en los términos del art. 1.028 apart. 1 inc. a) de la Ley 22415, dentro del plazo de tres días hábiles administrativos, conforme lo previsto por arts. 449, s/ctes del CPPN de aplicación supletoria a la presente, establecido por el art. 1.017 apart. 2 del C.A. Fallo N° 5/19 (Ad Clor), de fecha 26/02/19. Firmado Alberto A. Rodríguez -Administrador Aduana de Clorinda.

2)- Actuación N° 13682-16-2014 (SC12-N° 87-2015/ K), s/Inf. Art. 954 inc. b) del C.A. CONDENAR a la empresa CAPCOM S.R.L., RUT 800337565, al pago de una multa de (\$ 181.390,36), ... INTIM ASE en este acto al pago de la multa en los términos del Art. 1.122 del C.A. ... HAGASE saber oportunamente, a la firma Zuffa LLC, titular de la marca "U.F.C.-ULTIMATE FIGHTING CHAMPIONSHIP", que se procedió a la destrucción de la mercadería involucrada en autos, ... Asimismo ... en virtud de lo previsto en el Art. 40 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, que contra la presente decisión podrá interponer Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, en cuyo caso deberá comunicarse la interposición del recurso a esta Aduana, en los términos del Art. 1.132 Ap. 1° y 1.138 del C.A. Fallo N° 134/18 (Ad Clor), de fecha 06/08/18. Firmado Alberto A. Rodríguez -Administrador Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodríguez, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2019 N° 55961/19 v. 02/08/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	26/07/2019	al	29/07/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/07/2019	al	29/07/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23		
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 02/08/2019 N° 56238/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Iraly Ortiz Nieves (DOC VENEZUELA N° 19464337), que en la Actuación N° 12227-725-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3024/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, previo acopañar, de corresponder, con las intervenciones previas detalladas a fs. 7, de cumplimentarse con el estampillado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 8 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56115/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Marileide Jeronimo Barbosa (C.I. BRASIL N° 41369013-1), que en la Actuación N° 12227-1141-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3022/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 9/2017 y atento resultar la mercadería de autos de importación prohibida (fs. 6), corresponde ordenar su destrucción (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56116/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Cristian Camilo Villegas Restrepo (PAS COLOMBIA N° AN688932), que en la Actuación N° 17165-653-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3029/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 6 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta

Denuncia Nro. 209/16 de fecha 26/05/16 y Acta de Equipaje de Importación N° 17165-653-2016, obrante a fs. ½ debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 (...) y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...).”

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56119/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Jhovana Maldonado Almendras (DNI ARG N° 94.989.869), que en la Actuación N° 17165-735-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3036/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 6 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta Denuncia Nro. 225/16 de fecha 12/06/16 y Acta de Equipaje de Importación N° 17165-735-2016, obrante a fs. ½ debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 (...) y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...).”

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56121/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Gherard Holler (PAS AUSTRIA N° 6819999), que en la Actuación N° 12227-511-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2392/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-511-2014 previo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 10 y los tributos liquidados a fs. 11 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...).”

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56131/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Mariano Juan Carlos Meschini (DNI ARG N° 21974689), que en la Actuación N° 12227-235-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2406/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-235-2014 debiéndose cumplimentar con el estampillado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56140/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Youngkyu Kim (PAS COREA N° M42383656), que en la Actuación N° 12227-1343-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2698/18 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-1343-2014 debiéndose cumplimentar con el estampillado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56147/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Jose Gabriel Sierra Garcia (PAS COLOMBIA N° AP357300), que en la Actuación N° 17165-1725-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2359/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia (...).- ARTICULO 2°.- PROCEDER A LA DESTRUCCION O DONACION, según lo disponga el área competente, de la mercadería integrante del Acta de Equipaje de Importación

obrante a fs. 2, detallada en el informe de fs. 6, que resultaría ser de importación prohibida.- ARTICULO 3°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56162/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Sergio Marcelo Sist (PAS ITALIA N° AA3462997), que en la Actuación N° 12227-481-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2452/18 de fecha 23/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 8, cumplirse con el estampillado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...)-ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56163/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Rocha Reizancho Jorge Fabian (PAS ECUADOR N° 1712633286), que en la Actuación N° 17165-1476-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2383/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 17165-1476-2015 obrante a fs. 3, debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 6 y abonar los tributos liquidados a fs. 7(...)-ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 56183/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Jonathan Novais Chaves (C.I. BRASIL N° 42503776-9), que en la Actuación N° 12227-1109-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2696/18 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a destinar aduaneramente la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 6, y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 55970/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Charley Flores (PAS USA N° 505689128), que en la Actuación N° 12227-1497-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2453/18 de fecha 23/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, previo acompañar las intervenciones previas que pudieren corresponder y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 55980/19 v. 02/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Nancy Maria Castañeda Figueroa (PAS VENEZUELA N° 72234738), que en la Actuación N° 12227-592-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3026/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje

de Importación obrante a fs. 2, previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 10, cumplimentarse con el estampillado fiscal y abonar los tributos liquidados a fs. 16 (...)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas-. ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)"

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 02/08/2019 N° 55993/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/07/2019, 23/07/2019, 24/07/2019, 25/07/2019 y 26/07/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-68598574-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-68599355-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-68600048-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-68601371-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-68602258-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56203/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 3 de junio de 2019:

RSG 337/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 4-E, 11-E, 12-E y 17-E/2019 (AD CONC): NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (9.517) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar). Expedientes: Actas Lote 016: 64, 103, 152, 177, 178, 188 a 193, y 226/2017; 125, 149, 151, 152, 160, 162, 267, 268, 269, 279, 363, 379, 380/2018; 1, y 5/2019.

RSG 340/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en la Disposición 45-E/2019 (AD PASO): OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (8.318) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 042: 30, 126, 135, 142, 145, 148, 242, 245, 251, 265, 290, 293, 296, 297, y 298/2015; 12, 15, 17, 32, 39, 94, 164, 169, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 226, 227, 233, 269, 271, 282, 284, 287, 293, 307, 326, 330, 334, 336, 337, 339, 340, 341 a, 345, 366, 367, 369, 372, 394, 395, 403, 404, 407, 413, 419, 428, 441, 442, 444, 448, 476, 479, 514, 541, 548, 561, 562, 564, 565, y 575/2016; 8, 19, 34, 50, 101, 106, 109, 111, 117, 134, 137, 147, 166, 179, 186, 201, 217, 218, 265, 267, 343, 350, 352, 375, 377, 482, 487, 511, 567, 578, 590, 593, 601, 604, 618, 649, 703, 705, 708, 710, 711, 713, 716, 718, 720, 724, 725, 726, 731, 732, 758, 759, 761, y 763/2017.

RSG 341/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 4-E/2019 (AD COLO); 2-E y 5-E/2019 (AD CONC): MIL TRESCIENTOS TREINTA (1.330) artículos de primera necesidad (artículos varios de primera necesidad). Expedientes: Actas Lote 016: 58, 59, y 60/2016; 31, 41, 47, y 250/2017; 134, 135, 144, 201, 232 a 234, 341, 347, 358, y 367/2018. Actas Lote 013: 1/2015; 148/2016; 41, 111 y 118/2017.

RSG 342/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 32-E/2018; 1-E/2019 y 13-E/2019 (AD CONC): MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.278) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y artículos de bazar). Expedientes: Actas Lote 016: 6, 32, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 151, 167, 168, 179, y 323/2017; 13, 25, 145, 217, 236, 239, 308, 310/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 02/08/2019 N° 56196/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-692-APN-SSN#MHA Fecha: 31/07/2019

Visto el EX-2018-60649699-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR DE BAJA EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS A OLD TORCH S.A. (MATRÍCULA N° 1253).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56204/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-694-APN-SSN#MHA Fecha: 31/07/2019

Visto el EX-2019-54405726-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS A R&R ABRATTE PRODUCTORES DE SEGUROS S.A. (MATRÍCULA N° 1266).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56209/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-683-APN-SSN#MHA Fecha: 30/07/2019

Visto el EX-2019-12220233-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A WECOVER S.A.S. (CUIT 30-71581963-1).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56008/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-684-APN-SSN#MHA Fecha: 30/07/2019

Visto el EX-2018-31001237-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PRODUCTORES Y ASESORES ROSSISEG S.R.L. (CUIT 30-71596220-5).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56009/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-685-APN-SSN#MHA Fecha: 30/07/2019

Visto el EX-2019-18338840-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A KISHIMA BROKER DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71633040-7).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56010/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-686-APN-SSN#MHA Fecha: 30/07/2019

Visto el EX-2018-41689092-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, DESDE EL 6 DE AGOSTO DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL DR. DOMINGO FORTUNATO GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. N° 16.132.938) EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE PROCESOS DE LA GERENCIA DE LIQUIDACIONES DE ENTIDADES CONTROLADAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2019 N° 56064/19 v. 02/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-687-APN-SSN#MHA Fecha: 30/07/2019

Visto el EX-2019-42402628-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBANSE LAS NÓMINAS DE AGENTES DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 89 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 2.098 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008, OBRANTES EN LOS ANEXOS IF-2019-62504333-APN-GA#SSN E IF-2019-62518035- APN-GA#SSN, CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES SIMPLES Y EJECUTIVAS DEL PERÍODO 2017, RESPECTIVAMENTE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 56065/19 v. 02/08/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 589/2019

RESOL-2019-589-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX.-2018-40499939-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Ley N° 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de septiembre del corriente se ha celebrado un Acuerdo que luce a fojas 3/9 del IF-2018-48937340-APN-DGD#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, de fecha 27 de Septiembre de 2018, que luce en el IF-2018-48937340-APN-DGD#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 27 de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54647/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 91/2019

RESOL-2019-91-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Ex-2018-66784440-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19/12/2018 en el Expediente N° 66784440/18, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través de dicho acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 01/03/2019, para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexos celebrado entre LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS por la parte empresaria, de fecha 19/12/2018 que obra en el orden 7 del Ex-2018-66784440-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Anexo de fecha 19/12/2018 del Ex-2018-66784440-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 50426/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 100/2019
RESOL-2019-100-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empresarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

Que en el orden N° 7 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

Que en ambos acuerdos pactan sustancialmente nuevas condiciones salariales conforme a los términos allí establecidos.

Que las partes acreditaron su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en relación con la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, conforme considerando Quinto de la DISPOSICIÓN DI 2018 143 APN DNRYRT#MT, ha suscripto el Acuerdo homologado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO RESOL 2018 126 APN SECT#MT y en consecuencia, ha sido legitimada por esta Autoridad de aplicación para asumir la representación de un sector empresarial en dicho acto administrativo

Que en relación a la oposición formulada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE RENTA Y HORIZONTAL, se advierte que el texto convencional fue celebrado en forma directa por las partes y presentado luego por las mismas para su ulterior homologación. Sin perjuicio de ello, en el mismo se encuentra expresada la voluntad de la mayoría en el seno de la representación empresarial motivo por el cual se entiende que se encuentran cumplidos los términos de las disposiciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, respecto a los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por el sector empresarial, conforme a lo previsto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 7 EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos agregados en los Ordenes N° 3 y 7 del EX.-2018-58958458-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 589/10 y 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 103/2019

RESOL-2019-103-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el EX-2018-60318974-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Número 3 bajo el IF-2018-60371394-APN-DGDMT#MPYT obran el Acuerdo y Anexo de fechas 21 de Noviembre de 2018, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan adelantar y extender el pago del Adicional remunerativo establecido en el Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2018, para los meses de Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero, Febrero y Marzo de 2019.

Que dicho Acuerdo ha sido homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-32-APN-SECT#MPYT.

Que el presente acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que obran en los registros de esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto al procedimiento previsto en la Ley N° 23.546, se hace saber que la respectiva Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° 1.794.205/18, conforme fuera indicado en el Acta de ratificación que luce en el Orden Número 6 de los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de fijar el promedio de los remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, para el cálculo previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo de fechas 21 de Noviembre de 2018, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, que lucen en el Orden Número 3 bajo el IF -2018-60371394-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexo de fechas 21 de Noviembre de 2018, que lucen en el Orden Número 3 bajo el IF -2018-60371394-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio que establece el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 50436/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 106/2019
RESOL-2019-106-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el EX 2018- 52588230 APN DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF 2018 60749267 APN DNRYRT#MPYT, numero de orden 8, obran el acuerdo y escala salarial celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto de marras las partes convienen modificaciones en las condiciones salariales, a partir del 01/01/2019 hasta el 30/06/2019, sustituyendo la escala salarial del Anexo "N" del CCT 507/07, ésta última homologada por la RESOL 2018 899 APN SECT#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a la clausula sexta del presente acuerdo, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que de la lectura de las demás cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y escala salarial de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE. .

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escala salarial obrantes en el IF 2018 60749267 APN DNRYRT#MPYT, numero de orden 8, celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y escala salarial obrantes en el IF 2018 60749267 APN DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escala salarial homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 50443/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 112/2019
RESOL-2019-112-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el EX-2018-33365885--APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 12 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes

Que a través del presente las partes convienen una recomposición salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 12 del EX-2018-33365885--APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12 del EX-2018-33365885--APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 50453/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 595/2018
RESOL-2018-595-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.678/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.769.678/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes modifican el Artículo N° 8 inciso B denominado CUOTA SINDICAL y otras contribuciones, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.769.678/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.769.678/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54555/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 596/2018
RESOL-2018-596-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.324/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, entre la UNION OBRERA MOLINERA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la RAMA MOLINOS HARINEROS correspondiente al precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de julio de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas tercera y cuarta del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 633/18.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.770.324/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.770.324/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 597/2018

RESOL-2018-597-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.694.767/15 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/25 del Expediente N° 1.694.767/15 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de enero de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, en los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto 9 y 10 del acuerdo celebrado, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4 del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, que luce a fojas 15/25 del Expediente 1.694.767/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 15/25 del Expediente 1.694.767/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54569/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 598/2018

RESOL-2018-598-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.171/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.708.171/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 7 y 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber lo dispuesto en el art. 4 del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.708.171/16, ratificado a fojas 7 y 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.708.171/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54571/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 599/2018

RESOL-2018-599-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.127/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el punto 2 del acuerdo celebrado, en concepto de "gratificación extraordinaria", corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto 633/18.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 682/04 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, que

luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.720.127/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.720.127/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54574/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 604/2018
RESOL-2018-604-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.777/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en la Rama Extractiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de marzo de 2.018, conforme los términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.777/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.795.777/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54582/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 600/2018
RESOL-2018-600-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 314.219/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 314.219/17, luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector sindical y la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, el cual ha sido ratificado por las partes a fojas 13 y 32.

Que en el mismo, las partes acuerdan un incremento en las remuneraciones de carácter no remunerativo, no bonificable, y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en tal sentido, es de remarcar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que está acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado su contenido, acreditando sus personerías con las constancias obrantes en autos y teniendo acreditada las mismas ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por el sector sindical y la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, el cual luce a fojas 4/5 del Expediente N° 314.219/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 4/5 del Expediente N° 314.219/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54583/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 605/2018
RESOL-2018-605-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.891/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1524/16 "E", entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas pautas salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de enero de 2.017, hasta el 31 de diciembre de 2.017, conforme los términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.758.891/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.758.891/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1524/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54595/19 v. 02/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 606/2018
RESOL-2018-606-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.757/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/73 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/99 "E", entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL

PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, y GAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, como así incrementos salariales, con vigencia desde el mes de enero de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, habiéndose suscripto el mentado instrumento por ante esta sede administrativa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de las empleadoras firmantes, y los ámbitos de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, y GAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 70/73 del Expediente N° 1.778.757/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrantes a fojas 70/73 del Expediente N° 1.778.757/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/99 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 607/2018

RESOL-2018-607-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.799.357/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/68, 69/73 y 74 del Expediente N° 1.799.357/18, obran los Acuerdos y Acta Complementaria celebrados por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF) por el sector empleador, obrante a fojas 67/68 del Expediente N° 1.799.357/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF) por el sector empleador, obrante a fojas 69/73 y 74 del Expediente N° 1.799.357/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 67/68, 69/73 y 74 del Expediente N° 1.799.357/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54598/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 601/2018

RESOL-2018-601-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.043/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante dicho Acuerdo pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora con vigencia desde el 01 de abril de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.732.043/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.732.043/16

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54599/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 608/2018
RESOL-2018-608-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 182.539/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 182.539/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa CELSUR LOGISTICA S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de abril de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 1143/15 "E"

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa CELSUR LOGISTICA S.A., que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 182.539/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 182.539/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1143/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54606/19 v. 02/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 609/2018
RESOL-2018-609-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.743.028/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación de los Acuerdos obrantes a fs. 2/7 y 25/32 del Expediente N° 1.743.028/16, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por la entidad gremial y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por la parte empresaria, en el marco del CCT 575/10 ratificado por las partes a fs. 23, 24 y 33, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes acuerdan el alcance de los objetivos para el pago correspondiente al Bono Anual de Temporada Baja en el primer acuerdo que rige desde el 1 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016 y en el segundo correspondiente al Bono Anual de Temporada Alta que rige desde el 1 de Octubre de 2016 hasta el 30 de Marzo de 2017.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado obrante a fs. 2/7 del Expediente N° 1.743.028/16, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por la entidad gremial y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por la parte empresaria, en el marco del CCT 575/10 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado obrante a fs. 25/32 del Expediente N° 1.743.028/16, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por la entidad gremial y CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por la parte empresaria, en el marco del CCT 575/10 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.-Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fs. 2/7 y 25/32 respectivamente del Expediente N° 1.743.028/16.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el CCT 575/10

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 54607/19 v. 02/08/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 910/2018

RESOL-2018-910-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.605/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 del Expediente N° 1.774.605/17 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado 14 del expediente de referencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la empresa sito en Villa Constitución a partir del mes de abril de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 9/13 del Expediente N° 1.774.605/17 y ratificado a fojas 14 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/13 del Expediente N° 1.774.605/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2019 N° 50428/19 v. 02/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANTONIO OSCAR ALINCASTRO -D.N.I. N° 7.258.439- y DOROTEO AÑASCO MAMANI -D.N.I. N° 92.417.572- (mediante Resolución N° 222/18, en el Sumario N° 7132, Expediente N° 101.273/11) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55773/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AUDIVIC S.A." (C.U.I.T. N° 30- 59320856-3) para que dentro del plazo de 17 (DIECISIETE) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7366, Expediente N° 383/1239/17, caratulado "AUDIVIC S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55778/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Javier Bouzon (D.N.I. N° 18.449.859), en el Sumario N° 7271, Expediente N° 101.093/14, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 05.08.19 a las 11:30 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55779/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora a las señoras ROSARIO KARINA CHOQUE (D.N.I. N° 33.492.086), PORFIDIA LUZ FLORES CASSON (D.N.I. N° 94.661.920) y CAROLINA TORRES TORRICO (D.N.I. N° 95.117.571) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA

DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7310, Expediente N° 101.159/15, caratulado "Allanamiento calle Rojas 12, C.A.B.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55780/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ICE INTERNATIONAL S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71233657-5) y al señor CIPRIANO ARZAMENDIA (D.N.I. N° 93.418.663) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7373, Expediente N° 101.132/16, caratulado "ICE INTERNATIONAL S.R.L.", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55781/19 v. 07/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1278-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROPIETARIOS Y PERMISIONARIOS DE AGENCIAS Y REMISES (CHA 106), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55192/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1284/19, 1177/19 y 1072/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 22.706), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES FUERZA PATAGÓNICA (Mat: 26.355), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA CAP.DIF. LTDA (Mat: 22.646), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55206/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3754-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: PATY MUTUAL (CF 757), CENTRO SOCIAL Y DE SOCORROS MUTUOS "VOLVAN" (CF 1012), ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTÍN (CF 1034), CAJA MUTUAL EMPLEADOS CASA "MOIS CHAMI" (CF 1110), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1526), ASOCIACIÓN MUTUAL ÚNICA DE AMAS DE CASA DE CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES (CF 1613), ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD VECINAL (CF 1709), ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONSTRUCCIÓN Y TURISMO (CF 1713), GUARDERÍA COMEDOR INFANTIL "PADRE MUJICA" ASOCIACIÓN MUTUAL (CF 1727), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE SANIDAD (A.MU.SAN) (CF 1760), CUERPO MENTE A. DE PROFESIONALES EN DISCIPLINAS PSICOFÍSICAS DE BENEFICIOS RECÍPROCOS (CF 1770), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA-AMUPINTA (CF 1895), ASOCIACIÓN MUTUAL DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES AMICO (CF 1940), ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR COMUNITARIO (CF 1954), MUTUAL NACIONAL DE ENFERMEROS (CF 2080), ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES (CF 2103), todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55208/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3699/18, 1004/19, 3715/18, 1272/19, 3837/18, 3847/18 y 3880/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES LA PLATA S.A (BA 735), CÍRCULO MUTUAL DE PANADEROS (BA 2912), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE LERMA (CF 2608), MU. DE. SO. MUTUAL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (CF 1962), ASOCIACIÓN MUTUAL ILLIMANI (CF 2736), ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJO Y DIGNIDAD DE PARQUE PATRICIOS (CF 2700), todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55209/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3764/18, 3743/18, 3741/18, 3830/18 y 3893/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL PROTECCIÓN SOLIDARIA (SF 1219) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS DEL CAUCHO LTDA (BA 1452) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES MEM 25 DE MAYO (SC 50) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; MUTUAL DE BAILARINES Y AFINES

DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 89) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; y a la MUTUAL ASOCIACION AYUDA RECIPROCA 13 DE JULIO (ER 320) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55210/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3758-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL “2 DE ABRIL” (MZA 215), ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL DE MENDOZA (MZA 372), ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES 15 DE DICIEMBRE (MZA 406), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 31/07/2019 N° 55211/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA a la Entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ACORDE LIMITADA, matrícula N.º 18.532 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-42202776-APN-MGESYA#INAES, y bajo RESFC-2019-1183-APN-DI#INAES que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Viviana Andrea MARTINEZ (DNI 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 31/07/2019 N° 55444/19 v. 02/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ANTONIA LTDA MATRICULA 13059; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA URQUIZA LTDA MATRICULA 13061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CONDADO LTDA MATRICULA 13135; COOPERATIVA AGRICOLA LA CASTAÑENSE LTDA MATRICULA 13141; COOPERATIVA DE TRABAJO TEJIDO CORTE CONFECCION DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 13145; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO JUAN LUIS NOUGUES LTDA MATRICULA 13146; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMVIVES LTDA MATRICULA 13156; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE ANFAMA LTDA MATRICULA 13161; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCINO AGUA BLANCA LTDA MATRICULA 13175; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA EDUCACION EDUCOOP LTDA MATRICULA 13184; COOPERATIVA DE DESARROLLO GANADERO REGIONAL AGROPECUARIA LTDA MATRICULA 13192; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LA VICTORIA LTDA MATRICULA 13197; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PANIFICACION Y CONSUMO VILLA LAS ROSAS LTDA MATRICULA 13203; COOPERATIVA AGROPECUARIA "VALLE DE ESCABA" LTDA MATRICULA 13213; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORRALITO LTDA MATRICULA 13220; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA MATRICULA 13221; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS COLONIAS LTDA MATRICULA 13222; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA LTDA MATRICULA 13223; COOPERATIVA DE AGROPECUARIA PAN DE AZUCAR MATRICULA 13224; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LTDA MATRICULA 13225; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 123/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 31/07/2019 N° 55483/19 v. 02/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

